

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624538	Lucas Ignacio González Fritz, en representación de Peis SpA	Denominativa	acailabl	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624720	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	GenBoost	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Tanto en clase 3 como 5 especifique o elimine "incluidas en esta clase", puesto que no corresponde a una redacción aceptada por esta Oficina.
1624721	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	Hyalgen	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Tanto en clase 3 como 5 especifique o elimine "incluidas en esta clase", puesto que no corresponde a una redacción aceptada por esta Oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624728	Enrique López Ardiles, en representación de Pymexpert Consulting SpA	Denominativa	Planaris	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624736	Gladys Rai Meza Rojas, en representación de Jade spa	Mixta	Jade Swimwear	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>La descripción incluida en clase 25 contiene servicios y productos por lo cual se hace necesario reclasificar a clase 40 "Confección prendas de vestir; confección de trajes de baño de una y dos pieza; confección trajes de baño para natación; confección ropa para bañarse; confección ropa para nadar; confección bikinis; confección ropa de gimnasia y deporte" y para efectos de incorporar una nueva clase se debe acreditar el pago de tasa correspondiente.</p> <p>Luego en clase 25 quedaría "calzas deportivas; petos deportivos; gorras de natación; zunga de natación; bermudas; todo lo anterior para hombres, mujeres y niños".</p> <p>Respecto de la observación por falta de poder:</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624748	Camila Antonia Valenzuela Alarcón, en representación de Confecciones Guardia Nocturna SPA	Mixta	Guardia nocturna	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624750	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia. , en representación de José Hernán San Martín Vidal	Denominativa	IRONRUBBER Impactos y Vibraciones	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Amortiguadores partes y piezas para maquinas" por "amortiguadores [partes y piezas de máquinas]".</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Alejandro Montt Vásquez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>A escrito de fecha 09-06-2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269216, se actualiza la base de datos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624768	Fabián Ariel Muñoz Muñoz, en representación de Muñozingenieros SPA	Mixta	INGELECSOLAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624770	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia. , en representación de José Hernán San Martín Vidal	Mixta	IRONRUBBER Impactos y Vibraciones	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Amortiguadores partes y piezas para maquinas" por "amortiguadores [partes y piezas de máquinas]".</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Alejandro Montt Vásquez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>A escrito de fecha 09-06-2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269216, se actualiza la base de datos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624777	Miguel Andrés Aliste Jara	Mixta	BAR DE FRAGANCIAS BDF	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Miguel Esteban Moyano Sarmiento. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BAR DE FRAGANCIAS BDF". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BAR DE FRAGANCIAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BAR DE FRAGANCIAS por BAR DE FRAGANCIAS BDF a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1631877	Víctor Andrés Díaz Cáceres	Denominativa	SOLUSER CHILE	<p>Se solicita se aclare el domicilio de la solicitante debido a que la dirección ingresada no cuenta con una numeración, por lo cual debe colocar un kilómetro, camino u otra indicación, además se informa que se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor comprensión de la misma.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, acompañe traducción correspondiente a la marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632053	Magda Constanza Fernández Ambiado, en representación de alimentos magda fernandez eirl	Mixta	hyggefoods	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se elimina el representante que es persona jurídica, atendido a que se repite con el titular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632107	Camilo Ignacio Cárcamo Ruiz, en representación de José Miguel Navarrete Navarrete y Camilo Ignacio Cárcamo Ruiz	Denominativa	El Juego E' La Botota	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que la presente solicitud fue presentada en cotitularidad por dos personas naturales, y el documento acompañado, es un mandato para hacer gestiones en nombre de un personaje, sin especificar a qué gestiones se refiere.</p> <p>Por lo anterior, deberá aclarar si la marca será de titularidad de uno de ellos, o de ambos, y conferir el poder en tal sentido.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632110	Francisca Mabhel Olivares Rojas, en representación de Luz Celeste SpA	Denominativa	Luz Celeste	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que solo uno de los representantes tiene facultades para representar a la titular ante esta oficina. Quien además, NO es quien firmó la presentación con su clave única.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1632201	Diego Alberto Reyes Salazar	Mixta	Agua de Reyes	De oficio se corrige la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632203	Carlos Patricio Pérez Navarro, en representación de Inversiones novavita limitada	Denominativa	Clínica Montegrande	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y el documento acompañado. .</p>
1632720	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eduardo Esteban Fuentes García	Mixta	Alberto Widmer	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632767	María José Miranda Navarro	Mixta	ESCUELA DE PATINAJE CALACA ROLLER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Jonas Cristóbal Henríquez Heberlein es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante María José Miranda Navarro puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Jonas Cristóbal Henríquez Heberlein, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Jonas Cristóbal Henríquez Heberlein; caso en el cual Jonas Cristóbal Henríquez Heberlein no será representante y María José Miranda Navarro deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632771	María Carolina Aranda Olivares, en representación de DURAN Y ARANDA LTDA	Mixta	VENTY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado
1632772	Paola Patricia Salas Sagredo	Mixta	retrac	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño, colores, y disposición de los elementos, que las presentadas a foja 1, pero que contengan únicamente la marca pedida y no referencias a otras marcas o denominaciones (palabras) que no son parte de la marca pedida "RETRAC"

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632791	Catalina Ariztía Cuevas, en representación de El Gomero SPA	Mixta	Boulder Plan	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632962	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Denominativa	MORTON	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1632969	José Enrique Farías Carreño	Denominativa	JF STORE USA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de César Antonio Ortiz Meza es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante José Enrique Farías Carreño puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a César Antonio Ortiz Meza, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don César Antonio Ortiz Meza; caso en el cual César Antonio Ortiz Meza no será representante y José Enrique Farías Carreño deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632971	Liliana Ivette Ponce Palma, en representación de Sur del Mundo Ediciones Limitada	Denominativa	Sur del Mundo Ediciones	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619920	Felipe Sebastián Fuentes Arancibia	Mixta	Loo	-Se reconsidera la observación señalada por este instituto y se acepta a trámite la presente solicitud. Al escrito presentado con fecha 06-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623217	Marcos Antonio Pulbet Farias	Mixta	Don porki's chicharron artesanal	Al escrito presentado con fecha 10-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1623231	Andrea Margarita Corvera Cuevas, en representación de Servicios de Salud We Liwen Spa	Denominativa	Centro We Liwen. Salud Integral	Al escrito presentado con fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623234	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDO ITATA INVERSIONES SPA	Mixta	FUNDO ITATA	Al escrito presentado con fecha 09-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1623239	Carla Angélica Díaz Monsalves, en representación de METEOHYDRO SpA	Denominativa	Meteohydro	Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1623274	Pablo Alberto Peñailillo Figueroa	Mixta	danza y fusión	-.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. -Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la imagen y tipo de signo en la base de datos.
1623292	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Nicolás Ignacio Casado Núñez, Fernanda Isabel Ubeda Freyhofer y INVERSIONES MARTE SpA	Mixta	HAMMURABI	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623294	Carlos Isaac Castro Cabrera	Mixta	Kidilo	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1623296	Cristian Moisés Paredes Leiva	Mixta	E-check System Sistema de control electrónico	Al escrito presentado con fecha 17-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623298	Iremar Jose Navarro Marcano, en representación de Restaurante Iremar José Navarro Marcano E.I.R.L	Mixta	Que molleja, donde comes diferente	-Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 1. Al escrito presentado con fecha 28-05-2025 EM798760: Téngase por cumplido lo ordenado. 2. Al escrito presentado con fecha 28-05-2025 EM798763: No ha lugar por encontrarse incompleto el documento.
1623300	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de José Antonio De Jesús Pi Ossa	Denominativa	INSTALVENT	Al escrito presentado con fecha 08-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 117889.
1623309	Paula Soledad Lizardi Michaud, en representación de Hermanas Lizardi Michaud Ltda	Denominativa	BeautyMi	Al escrito presentado con fecha 08-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623315	Jorge Alberto Véliz Neira, en representación de GeoXplore Servicios de Geofísica y Tecnologías Aplicadas SpA	Denominativa	Geoplore	Al escrito presentado con fecha 11-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623322	Alejandro Ibarra Pizarro, en representación de Electricidad Curicó Sociedad Anónima	Mixta	electricidad curico	Al escrito presentado con fecha 17-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la descripción de la etiqueta en la base de datos.
1623346	Mario César Amigo Reyes, en representación de Manuel Osvaldo Ojeda Jorquera	Mixta	OVA	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1623361	Isidora Correa García, en representación de Unik's SpA	Mixta	Unik's	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1623372	Miguel Angel Bour Torres	Mixta	Crece MiPyme	Al escrito presentado con fecha 24-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623426	SARGENT & KRAHN, en representación de MANUEL XAVIER GAME LOAIZA	Denominativa	CITIKOLD	Al escrito presentado con fecha 17-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269842.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624535	Jhon Alberto Santana Santiago	Mixta	El Enlace	Se completa de oficio la cédula nacional de identidad del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624564	Hyerko Enzo Aravena Chamorro	Mixta	Archipiélago de Juan Fernández La magia del archipiélago	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNÁNDEZ LA MAGIA DEL ARCHIPIÉLAGO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNÁNDEZ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNÁNDEZ por ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNÁNDEZ LA MAGIA DEL ARCHIPIÉLAGO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1624568	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de María Angélica Fuentes Altamirano	Mixta	SFLK SAFE LOCKOUT	
1624575	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TAVIRA MEDICION S.A.	Denominativa	TAVIRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624718	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Liangchuan Xu	Mixta	rosy fizz	A escrito de fecha 26-05-2025: Como se pide se corrige la base de datos.
1624719	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	PRO INJECTOR	
1624726	Rodrigo Winston Gillibrand Esquinazi, en representación de INSTITUTO DE PSICOTRAUMA Y DISOCIACIÓN SPA	Denominativa	Instituto de Psicotrauma y Disociación IPSID	<p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1624738	SILVA ABOGADOS , en representación de DICAL S.r.l.	Mixta	LOLLO CAFFE gusto e passione	
1624739	SILVA ABOGADOS , en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	ALGO FAMILIAR	
1624743	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI VIBES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624745	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI VIBES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624746	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI VIBES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624758	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES PIE ANDINO II SPA	Mixta	ETANOVA COMIENZA TU MEJOR ETAPA	<p>Se corrige de oficio "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico"</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ETANOVA COMIENZA TU MEJOR ETAPA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ETANOVA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ETANOVA por ETANOVA COMIENZA TU MEJOR ETAPA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624764	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI VIBES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624771	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Figurativa		Se corrige de oficio la puntuación en la descripción de servicios.
1624778	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GetSoftware SpA	Mixta	GETSOFTWARE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624780	Sergio Rubén Cerda González	Denominativa	DENDERA	
1631466	Ximena María Verdina Gacitúa	Mixta	Thera Research	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Diseño estilizado de una serpiente envuelta a un bastón, el bastón en color azul, la serpiente en color calipso, bajo esta la denominación Thera Research en los mismos colores y separada por una línea horizontal el slogan Managing Healthcare Innovation en color gris, todo sobre un fondo blanco.
1631488	Sckarleth Dayans Calis Morales	Mixta	Abogadas & Amigas	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: La imagen contempla en cada costado a la misma diosa de la justicia en la parte de atrás se contemplan las letras "A&A" entrecortadas y tapadas por la denominación de la marca en color rosado, como diminutivo del nombre delantero "Abogadas & Amigas" la cual se estampa en color negro
1631743	Paulina Nazar Massuh, en representación de Marcelo Antonio Gómez Vidal	Mixta	cargo check	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: control cargo

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631817	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de AJAH SPA	Mixta	EUREKA	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: EUREKA . De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Imagen compuesta por por líneas en ángulo y otras rectas de forma inclinada en colores rojo, lila y morado, En la parte inferior la denominación "EUREKA" en letras mayúsculas, gruesas y en color blanco con borde negro, todo en un fondo blanco.
1631824	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Synergy Imports LLC	Denominativa	DaVinci	
1631869	Álvaro Samuel Lara Flores	Denominativa	PISCO PATRIA	
1632055	Juan Manuel Alarcón Saavedra, en representación de Centro de Entrenamiento Juan Alarcón Saavedra EIRL	Mixta	Putú Activo	
1632056	Carlos Wilson Riveros Espiñeira	Mixta	ALTILE	
1632058	Patricio Alejandro Torres Calderón	Denominativa	Revenant	
1632059	José Sebastián Díaz Figueroa, en representación de América del Tour SpA	Denominativa	América del Tour	
1632061	Gregorio Jesús Pincheira Alborno	Denominativa	Chilepizza	
1632062	Luis Eduardo Alvarado Sánchez, en representación de Andes Car Wash	Mixta	Andes Car Wash	
1632063	Marisol Allendes Jarmett	Denominativa	Ubuntu pilates	
1632064	José Antonio Valenzuela Solís	Denominativa	ALMACENES PEPE'S	
1632065	Jorge Luis Muñoz Castro	Mixta	La Pala - Espacio Cultural	
1632066	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de NINGBO CHAOJING INTERNATIONAL TRADE CO., LTD	Mixta	As Fairy	
1632067	Pablo Mauricio Aguilera Helena, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA POMAR Y AGUILERA LIMITADA	Denominativa	CAFÉ DOS SANTOS	
1632069	Pablo Vergara Altamirano, en representación de Brif SpA	Mixta	Brif	
1632073	María Josse Sánchez Toledo, en representación de Meeple Angel SpA	Denominativa	Pudú Juegos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632074	Constanza Jesarela Salinas Valdés	Denominativa	PANKHE	
1632076	Luis Patricio Candía Jara	Mixta	Cienpies	
1632079	Eduardo Andrés Jara Arnal	Denominativa	tintedatum	
1632083	Francisco José Mardones Galleguillos	Denominativa	Recflex	
1632085	Leonardo David Aranda Araos	Denominativa	Rupanco Chile	
1632086	Constanza Nicols Angulo Díaz	Mixta	Koni Nikols	
1632088	Marcelo Acicio Basulto Astudillo, en representación de BASUHURT GROUP CORP	Mixta	BASUHURT GROUP	
1632089	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Andrés Esteban Cofré Contreras	Mixta	GATTUSO	
1632091	Reinaldo Gabriel Faune Palavecino	Denominativa	cheesus	
1632092	Adela Carmen Torres Hernández	Denominativa	Pet Land ATH	
1632095	Edgardo Andrés Montecinos Mundaca	Denominativa	kodigo	
1632098	Iván Marcelo Miranda González, en representación de GREYMANE SPA	Denominativa	Prime Investment	
1632100	Rodrigo Hernán Oróstica Carrasco	Denominativa	Maule Imagen	
1632101	Ivannia Vanni Oksenberg	Denominativa	Ivannia Vanni Podcast	
1632102	Anthony Edgar Navarro Riveros	Denominativa	EL BAJON ESTACION	
1632103	José Luis Lara Venegas	Denominativa	El Legado de los Angeles	
1632104	David Enrique Zaviezo Arriagada, en representación de CERTIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS Ltda.	Denominativa	CERTES Ltda.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632108	Carlos Rodolfo Cornejo Contreras	Mixta	EL COFRE DE CARLOS Vive tus momentos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL COFRE DE CARLOS Vive tus momentos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "EL COFRE DE CARLOS ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos substituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "EL COFRE DE CARLOS ", por "EL COFRE DE CARLOS Vive tus momentos" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1632109	Loreto Eugenia Escobar Quintana	Denominativa	relover	
1632111	Benjamín Alberto Aravena Pedraza, en representación de R&B Projects SpA	Denominativa	Mooi	
1632113	Maritza Eliana Núñez Conejeros	Mixta	Dulce Frutilla	
1632115	Juan Pablo Izquierdo Correa	Denominativa	Sorpresa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632116	Matías Ignacio Aravena Miranda	Mixta	PERFO WELL	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: PERFO WELL Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: PERFO BIEN
1632117	Mauro Andrés Geraldo Astudillo	Denominativa	Terryer	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632118	Alejandro Cristóbal Millán Vera	Denominativa	SanusAgro	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1632120	Isabel Margarita Weber Mc Kay, en representación de Artesanal Aysen SpA	Denominativa	Hudson	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632121	Víctor Ernesto Ulloa Solís, en representación de Plantarum Spa	Mixta	Plantarum	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Diseño estilizado en líneas geométricas similar a una hoja con 8 líneas rectas en diagonal y una línea horizontal ondulada y una vertical dividiendo la figura en dos, bajo esto el nombre de la marca Plantarum en color verde con fondo blanco.
1632122	Gabriela Alejandra Brito Carrizo	Denominativa	Jardín Infantil Semillas del Desierto	
1632123	Constanza Jesús Moncada Merino	Denominativa	Te-cito de media tarde	
1632124	Roger Marcelo Morales Valdivieso	Figurativa		Se deja constancia que se corrige de oficio la marca solicitada de MIXTA a FIGURATIVA atendida a la representación gráfica y la descripción de la misma. Se elimina de oficio la denominación, por no corresponder.
1632125	Cristian Alfonso Paredes Gómez	Denominativa	Frecuencia Cultural	
1632126	Hernán Alberto Fuentes Oyarce	Denominativa	Radio Cordada Andina	
1632127	Juan Ignacio Monge Valdés	Denominativa	Phronetik	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632128	Julio César Ibarra Tejerina	Mixta	VALTOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo redondo, fondo negro, contorno dorado, con letras blancas que indica marca VALTOR cerveza artesanal, Valdivia 2011 con una imagen de un torreón en el centro, espigas y frutos de lúpulo a los costados y un lienzo rojo bajo el torreón. Se deja constancia que se corrige de oficio la representación gráfica presentada para mayor claridad de la imagen al momento de la publicación.
1632130	Pamela Andrea Moraga Sepúlveda	Denominativa	Clinica Lumine	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632133	Juan Pablo Corral Gallardo	Denominativa	Lex Inmobiliaria	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Derecho Inmobiliaria
1632187	José Arturo Fuentes Cabello	Denominativa	El Manso Combo	
1632188	Karin Marlis Topp Schutz	Mixta	Inmo Valdivia	
1632189	FINCORP SpA, en representación de Darwin Briones González	Mixta	COMERCIO EL SOL	
1632190	Pablo Ezequiel Carayani Camara	Denominativa	SABÉLO	
1632191	Humberto Nicolás Caballero Erbeta	Mixta	COLLA	
1632194	Gabriel Alejandro Palacios Rubio	Denominativa	Día de la cumbia	
1632195	Ricardo Isaías Arredondo Avilés	Denominativa	Cuidamed	
1632196	María José Correa Folch	Denominativa	Homy Wool	
1632198	Ana María Zapata Jara	Denominativa	Centro Odontológico Neodental	
1632199	Fernanda Andrea Moraga Briones	Mixta	PH CLINIC	
1632200	Dagoberto Enrique Bracamonte Paredes	Denominativa	GEOSIC	
1632206	Teddy Alejandro Marcelo Sandro Gentina Torrejón	Denominativa	CARTSMART	
1632260	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de WINKLER LTDA.	Mixta	WINKLER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632261	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de WINKLER LTDA.	Mixta	WINKLER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632263	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de SOCIEDAD IMPORTADORA RANCHO CHICO LIMITADA	Denominativa	Rancho Chico	
1632328	María Leonarda Villalobos Mutter	Denominativa	La Imputada; Caso Audios; Caso Hermosilla;	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1632681	René Antonio González Torres	Mixta	IRRIFRUT	
1632682	Luis Alberto Parancán Soto, en representación de lawen comidas spa	Denominativa	Tribu Burger	
1632692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Muñoz Riveros	Mixta	Mundo Piscinas	
1632693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MF SPA	Mixta	Decostorels Ingeniería, Construcción & Decoración	
1632694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín David Salazar Meriño	Mixta	Sportshouse	
1632696	Javier Edgardo Córdova Pellicer	Denominativa	Florero De Mesa	
1632697	Juan Humberto Vergara Gutiérrez	Mixta	duckytie	
1632700	Juan Pablo Mella Otárola	Denominativa	Mella & Partners	
1632704	Macarena Inés Beeche Larraín	Denominativa	MB Larraín Propiedades	
1632706	David Jose Paz Rodríguez	Mixta	Vive Inspira	
1632708	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Daniel Esteban Ulloa Rodríguez	Denominativa	BENDITA AGENCIA	
1632711	Massiel Rodrigo Márquez Ramírez, en representación de Distribuidora Massiel Rodrigo Marquez Ramirez E.I.R.L.	Denominativa	Casas viejas del maule	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632712	Carlos Vicente Alejandro Mena Cisterna, en representación de Inmobiliaria y Constructora Origen Limitada	Mixta	iOrigen Diseño a tu medida	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "iOrigen Diseño a tu medida".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", iOrigen, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, iOrigen, por iOrigen Diseño a tu medida, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1632713	Cecilia Isidora Reyes Zepeda, en representación de COMERCIALIZADORA AGUMAX SPA	Mixta	Magutrot	
1632714	Deepak Pahlajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	ASRAB AL MASHRAB	
1632715	Olensky Jesus Rondon Marquez	Mixta	TORO NEGRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632716	Gonzalo Javier Salgado Bello	Denominativa	Negro Cuico	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1632718	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOLECIA S.A.	Mixta	S SOLECIA	
1632719	Eduardo Andre Gosen Mondaca	Mixta	Moon Bum	
1632721	Carola Margarita Gajardo Martínez	Mixta	BAJO CERO Gelatería Wafflería Cafetería	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BAJO CERO Gelatería Wafflería Cafetería".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BAJO CERO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BAJO CERO, por BAJO CERO Gelatería Wafflería Cafetería, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632769	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Ramón Aníbal Arancibia Rojas	Mixta	INTE	
1632770	Paula Rocío Méndez Henríquez	Denominativa	Mediflow	
1632774	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Angel Antonio Contreras Morales	Denominativa	Burgex Truck BT	
1632776	Sergio Luis Tamblay Ríos	Mixta	FUN PLANET	
1632777	Eduardo Andrés Vásquez Saldía	Denominativa	Sueño Conciencia	
1632778	María Luisa Del Pilar Acuña Araya	Denominativa	MoMpañía	
1632779	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HD SYSTEMS SPA	Denominativa	SUNGWOO	
1632780	Javiera María González Cárcamo	Mixta	ReSalta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632781	Gonzalo Sebastián Cruells Navarro, en representación de grupo fastco spa	Denominativa	Fast CX	
1632782	Francisco Javier Salinas Prado	Mixta	Transportes DAS	
1632784	Eliseo Alejandro Huenul Rebolledo	Mixta	Restaurante Costa Verde	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632785	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Nicole Aracely Mora Cid	Mixta	MANI•KURA BY NICOLETTE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632786	Isidora Correa García, en representación de Fernando Aburto Altamirano Obras Civiles EIRL	Mixta	FAAG Tecnología Innovadora	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632787	Juan Carlos Hernández Toro	Denominativa	El Mejor Garzón	
1632788	Paola Andrea Montenegro Collao	Denominativa	HechasPorMi.cl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632790	Eliseo Alejandro Huenul Rebolledo	Mixta	Restaurant Costa Verde	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632792	Miguel Angel Morán Concha, en representación de Instituto Educacional San Jorge	Mixta	COLEGIO SAN JORGE TALCA	<p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el poder citado en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "COLEGIO SAN JORGE TALCA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "COLEGIO SAN JORGE TALCA", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1632793	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Romina Loreto Cuevas Gaete	Mixta	Brillantina	
1632794	Estudio Carey Limitada , en representación de Antonio Enrique Estruga Ferre	Mixta	tressa EASYWASH	
1632795	Estudio Carey Limitada , en representación de Antonio Enrique Estruga Ferre	Mixta	tressa EASYWASH	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632797	Yasmin Andreina Barrientos Pineda	Denominativa	QBIATLAS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1632798	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Palo Verde SpA	Mixta	Puff Pera Verde	
1632799	Jorge Alejandro Widoycovich Bravo	Mixta	EASYCHEM	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632800	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Denominativa	FUN JUNGLE PARKS By Amusement Park	
1632801	Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	NATIVE CHOICE ALL NATURAL	
1632802	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de RECIGA CHILE SpA	Mixta	RE CIGA	
1632803	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Mixta	FUN JUNGLE PARKS By Amusement Park	
1632805	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de RECIGA CHILE SpA	Mixta	RE CIGA	
1632958	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN Ilumina el futuro	
1632959	María Soledad Hernández Calve	Denominativa	Workcoach	
1632965	Claudia Andrea Pizarro Pizarro	Mixta	CAS CONSULTORES	
1632966	Min Li	Mixta	Petnova	
1632968	Camila Andrea Hott Moraga	Denominativa	ThinkUP	
1632970	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	MAMÁ POR SIEMPRE	
1632972	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GRAPHITE ADVISORY SERVICES SpA	Mixta	GRAPHITE	
1632976	Claudia Paulina Rojas Avilés	Denominativa	Macxtone	
1632978	Catalina Fernanda Pinto Cáceres	Denominativa	Cookie Bar	
1632979	Julio César Leyton Muñoz	Denominativa	BienStarMtch	De oficio se elimina traducción incorporada, por cuanto la denominación carece de ella por si mismo

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632980	Víctor Ricardo Cerda Vega, en representación de hormigones victor ricardo cerda vega E.I.R.L.	Denominativa	Hormigones Arica Siempre Arica E.I.R.L.	
1632983	Estudio Carey Limitada , en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo	Mixta	CONEXIÓN Andacollo	
1632984	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL CONNECT	
1632985	Rodrigo Antonio Ramírez Vergara, en representación de sebmaq spa	Mixta	SEBMAQ	
1632987	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BARRIGON CHINGOLO S.R.L.	Mixta	BARRIGÓN	
1632991	Carlos Mauricio Durán Gabella	Mixta	Mas Placer	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632992	Sergio Mauricio Pérez Mordoj	Mixta	FERRECORP	
1632993	Jorge Alejandro Navarro Aravire	Mixta	Geek tattoo fest	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632995	Paul Maicol Matías González Becerra	Mixta	IceKine Center	
1632999	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ASESORIAS, PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA C Y G LIMITADA	Denominativa	C y G Proyectos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610195	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARBOL LOGIKA S.A.	Mixta	SIAF	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento SIAF que corresponde a la sigla de <i>sistemas de información para la administración financiera</i>. Corresponde a una herramienta que permite a las organizaciones gestionar sus finanzas de manera eficiente y efectiva. Estos sistemas recopilan, procesan, almacenan y distribuyen información financiera para apoyar la toma de decisiones, la planificación, el control y la gestión de recursos. Ahora bien, un sistema de Gestión Financiera Pública consolidado y robusto permite que los ingresos fiscales se recauden adecuadamente y se utilicen de manera correcta. Los sistemas de Gestión Financiera Pública cuentan con diversas herramientas. Una de las más importantes es el presupuesto público. Asimismo, SIAF es utilizado en la administración Central del Estado por tanto resulta inductivo a error respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610944	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de SHURTAPE TECHNOLOGIES LLC	Denominativa	ALL WEATHER/FLEX-TO-FIT/PIERCE GRIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto en inglés "ALL WEATHER/FLEX-TO-FIT/PIERCE GRIP", se traduce al español como PARA TODO CLIMA / AJUSTE FLEXIBLE / AGARRE FUERTE, haciendo referencia directa a las características de los productos que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitan en las clases 16 y 17. Además, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610948	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de SHURTAPE TECHNOLOGIES LLC	Denominativa	FLEX-TO-FIT TECHNOLOGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto en inglés " FLEX-TO-FIT TECHNOLOGY", se traduce al español como TECNOLOGIA FLEXIBLE PARA AJUSTAR, haciendo referencia directa a las características de los productos que se solicitan en las clases 16 y 17. Además, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612994	Lorena Soledad San Martín Ayala, en representación de Nkp Salud	Denominativa	Vacuatorios Privados Amigables by Lorena San Martín	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada contiene en su denominación los términos LORENA SAN MARTÍN, lo que corresponde al nombre de una persona natural que no es el nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613018	Rodrigo Mauricio Pino Wilke	Mixta	Cybersafe CS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1208006 Marca CS Protege Servicios de consultoría y asesoría a terceros en el campo de programas computacionales, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el núcleo característico CS, sin que el complemento de los términos genéricos y descriptivos de la clase 42 CYBER SAFE, por cuanto, se refiere a prácticas y medidas para protegerse contra amenazas en línea y mantener la seguridad mientras se usa internet. Esto incluye la protección de datos personales, contraseñas seguras, software actualizado y estar atento a posibles fraudes y ataques cibernéticos, dicho esto, su adición no permite distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613099	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Inprovider SPA	Denominativa	flows procesos legales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "FLOWS PROCESOS LEGALES", en el contexto legal, "flows" se refiere a la gestión del flujo de casos o a la automatización de procesos legales a través de plataformas o sistemas. Esto implica la organización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coordinación de los pasos y tareas dentro de un proceso legal, ya sea desde la presentación de una demanda hasta su resolución, o la automatización de tareas repetitivas dentro de un despacho de abogados, por lo que hace directa referencia a software de ayuda en estas materias. Además, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613102	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Inprovider SPA	Denominativa	flows procesos legales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "FLOWS PROCESOS LEGALES", en el contexto legal, "flows" se refiere a la gestión del flujo de casos o a la automatización de procesos legales a través de plataformas o sistemas. Esto implica la organización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coordinación de los pasos y tareas dentro de un proceso legal, ya sea desde la presentación de una demanda hasta su resolución, o la automatización de tareas repetitivas dentro de un despacho de abogados, por lo que hace directa referencia a aplicaciones de software de ayuda en estas materias. Además, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NÚCLEO ESCOLAR	Mixta	NÚCLEO ESCOLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1127033 Marca NUCLEO Protege Servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos con exclusión de los productos de bisutería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relojes, bolsos, mochilas, maletas, maletines, baúles, indumentaria, calzado y productos alimenticios comprendidos en la clase 30; servicios de importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos, con exclusión de los productos de bisutería, relojes, bolsos, mochilas, maletas, maletines, baúles, indumentaria, calzado y productos alimenticios comprendidos en la clase 30. Servicios de venta por catalogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios con exclusión de los productos de bisutería, relojes, bolsos, mochilas, maletas, maletines, baúles, indumentaria, calzado y todos los productos de la clase 30; servicios de gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales; asesorías comerciales; servicios de contabilidad; contratación de personal; selección de personal por procedimientos psicotécnicos; decoración de escaparates; oficina de empleo; estudios de mercado. de la clase 35 y Registro 1256890 Marca NUCLEO SALUD Protege INCL. Servicios de compra, venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34, servicios de comercio electrónico, en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34, promoción de bienes y servicios de terceros, gestión de negocios comerciales, administración de negocios comerciales, trabajos de oficina. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COLLECTOR CENTER SPA	Mixta	Collector Center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1440643 Marca Collectors Club Protege Carpetas para cartas de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613417	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MUNDO LAMAR LIMITADA	Mixta	MUNDO LAMAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1345856 Marca LA MAR Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. de la clase 35; Solicitud 1603383 Marca LA MAR Protege Hummus; aceite de oliva para uso alimenticio; aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas o congeladas; jaleas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mermeladas, compotas, huevos y leche; productos lácteos; caldos; patatas fritas; puré de patatas; cecinas; encurtidos; crustáceos que no estén vivos; mariscos y mejillones que no estén vivos; pescado en conserva; pasas rubias; ciruelas pasas; pasas (uvas); almendras molidas; almendras preparadas; maníes preparados; castañas de caju saladas; castañas salteadas con azúcar; nueces de pecan preparadas; nueces confitadas; nueces preparadas, de la clase 29</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613438	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	MELI - MELÓ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1326561 Marca MELI Protege Servicios de restauración (alimentación); alquiler de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales por Internet; suministro de información sobre alquiler de alojamiento temporal por Internet; reserva de alojamiento en hoteles por Internet. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613447	Harry Marcelo Herrera González	Mixta	TOTAL MOSH VIOLENCIA NECESARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, atendido que "TOTAL MOSH" es una banda de hardcore -metal industrial y Nu-metal, formada el año 1995 en Santiago de Chile. Sus fundadores fueron Rodrigo Peñafiel (guitarra), Sergio Berríos (vocalista). En plena pandemia (2020), fue la primera banda chilena en tocar en vivo en un formato casi desconocido llamado "Streaming" y mostrando su vigencia, sacaron un nuevo sencillo en 2021, después de 15 años sin entrar al estudio, llamado "Libre", que será parte de su cuarto disco a publicarse en 2023. Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios que se solicitan.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613450	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	MELI - MELÓ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1326561 Marca MELI Protege Educación; formación (educación), servicios de entretenimiento; organización actividades deportivas y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613486	Michel Kour, en representación de Importadora MSN SpA	Mixta	PhoneStore Retail Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras "PHONESTORE RETAIL CHILE", que traducidas del inglés al español corresponden a "TIENDA DE TELEFONÍA RETAIL CHILE", con lo cual el signo solicitado, resulta un signo el cual describe al producto y el destino al cual van destinados los productos. A lo que debe agregarse que la marca incorpora la palabra Chile, que corresponde a la denominación que recibe nuestro país, de uso generalizado y libre en el comercio, por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente, incapaz de ser registrado, al tratarse de una denominación de Estado. Debe considerarse además, que la circunstancia que alguna de las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los impedimentos o prohibiciones de registro subsisten. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613488	Lianzhi Zhou	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El representación gráfica solicitada resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, al estar conformada por la imagen del personaje de NEZHA, que corresponde a una película de animación china en 3D del año 2019 perteneciente al género de aventuras y fantasía dirigida y escrita por Jiaozi. Su producción de animación es realizada por el propio estudio Chengdu Coco Cartoon del director. Con el popular personaje mitológico chino Nezha, la trama se basa libremente en la clásica novela de la Investidura de los dioses, atribuida a Xu Zhonglin. Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los productos solicitados, sumado a ello es inductiva a error por cuanto el solicitante tiene domicilio en Chile.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614006	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Fuku Gastronomía Ltda.	Mixta	Fuku Korean Flavor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1168801 Marca 7 - FUKU Protege Máquinas de coser industriales; motor para máquinas de coser; bobinas para máquinas de coser; máquinas de coser botones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas de bordar; máquinas de coser de bloqueo; Máquinas de coser overlock; Máquina para cortar cuero; Máquinas de coser zapatos fronterizos; Máquinas de coser smocking; Desbastadoras de cuero; Máquinas de coser pintuck; Máquina de reparación de calzado; máquina para coser dobladillo; Máquinas de coser y sus partes y piezas como ganchos giratorios, ganchos de transporte, gorras y los casos de bolillos; Partes bancadas de máquinas de coser industriales; Partes de pedales para máquina de coser; Dispositivos para enhebrar en máquinas de coser; Transmisión de las máquinas de coser; Máquinas de coser de puntada de seguridad. de la clase 7 y Registro 1426390 Marca FUKU MOCHI Protege Helados, pasteles helados, dulces de helado, postres, pastelería, productos de pastelería. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614472	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Claudia Rossina San Martín Soler	Mixta	THE GIRLS CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en THE GIRLS CLUB, que se traduce como El Club de Chicas, por lo que describe el objeto sobre el que recaen los servicios solicitados en la clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614473	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yeferson Antonio Loreto Martinez	Mixta	ESPACIO VCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1367893 Marca BCH CONSULTING Protege Auditorías contables y financieras; auditorías empresariales [análisis de negocios]; consultoría en adquisición de negocios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre contratación de personal; consultoría sobre dirección de negocios en el campo de viajes corporativos; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de imagen corporativa; servicios de información y tasación de negocios; servicios de inteligencia competitiva; servicios de valoración de riesgos para negocios; supervisión en gestión de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614481	Valentina Romagnoli Becerra, en representación de Corporación Instituto de Tecnologías Limpias o ITL	Denominativa	Instituto de Tecnologías Limpias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos "Instituto de Tecnologías Limpias", el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere a una entidad organizativa creada con un propósito específico. Suelen ser organizaciones de investigación (institutos de investigación) creadas para investigar temas específicos, o también pueden ser una organización profesional. aquellos artefactos, estrategias o prácticas orientadas a resolver o mitigar algún problema concreto de carácter socio ambiental en un territorio determinado. Mientras que el segundo lo acota al indicar que se trata de son soluciones tecnológicas diseñadas para minimizar el impacto ambiental negativo, reducir la contaminación y promover la sostenibilidad. Estas tecnologías buscan optimizar el uso de recursos, disminuir el consumo de energía y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. En conjunto indican, señalan e informan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta característica, aplicación y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se refiera o no se relacione a las tecnologías limpias. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614482	Andres Marcelo Gutierrez Cavalcanti	Denominativa	www.relatoresotec.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca conciste en el conjunto "www.relatoresotec.cl". Un relator de OTEC es un profesional que imparte capacitaciones para promocionar servicios laborales y encontrar oportunidades de trabajo. Una OTEC o Organismo Técnico de Capacitación, es una entidad acreditada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) en Chile. Su función principal es impartir capacitación ocupacional a través de cursos y programas, utilizando frecuentemente la franquicia tributaria, que permite a las empresas descontar de sus impuestos el costo de la capacitación de sus trabajadores. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios señalados en la clase 38 estarán relacionados con servicios de comunicaciones que facilitan las actividades de capacitación realizada por los relatores de una OTEC. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida al agregar los términos "www" y ".cl" siendo el primero la abreviación de World Wide Web, que es un conjunto de páginas interconectadas a las que se accede mediante hipervínculos, facilitando la navegación y el intercambio de información multimedia y el segundo el dominio nivel superior geográfico (ccTLD) para Chile, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Henríquez Ríos	Mixta	Nova parcela propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 809929. NOVA BCI. Servicios bancarios, financieros, de crédito y ahorro, de agencia de cambio, de clearing, de leasing, de factoring, de corredores de valores y bienes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios relacionados con asuntos monetario, emisión de cheques, cartas de crédito, constitución e inversión de capitales, crédito y giro de dinero a través de tarjetas, otorgamiento de créditos y préstamos mutuos de todo tipo. Administración de fondos de inversión. Agencia de cobro de deudas. Compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general, incluyendo asistencia e información permanente en la materia. Todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas. Administración y prestación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social. Clase 36. Registro 809931. BCI NOVA. Servicios bancarios, financieros, de crédito y ahorro, de agencia de cambio, de clearing, de leasing, de factoring, de corredores de valores y bienes; servicios relacionados con asuntos monetario, emisión de cheques, cartas de crédito, constitución e inversión de capitales, crédito y giro de dinero a través de tarjetas, otorgamiento de créditos y préstamos mutuos de todo tipo. Administración de fondos de inversión. Agencia de cobro de deudas. Compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general, incluyendo asistencia e información permanente en la materia. Todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas. Administración y prestación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social. Clase 36. Registro 835700. BCI NOVA. Servicios bancarios, financieros, de crédito y ahorro, de agencia de cambio, de clearing, de leasing, de factoring, de corredores de valores y bienes; servicios relacionados con asuntos monetario, emisión de cheques, cartas de crédito, constitución e inversión de capitales, crédito y giro de dinero a través de tarjetas, otorgamiento de créditos y préstamos mutuos de todo tipo. Administración de fondos de inversión. Agencia de cobro de deudas. Compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general, incluyendo asistencia e información permanente en la materia. Todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas. Administración y prestación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social. Clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614488	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Teresa Becerra Abarca	Denominativa	Juego y Terapia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida se vincula con la terapia a través de juegos, también conocida como ludoterapia, que es un enfoque psicoterapéutico que utiliza el juego como medio para ayudar a los niños (y a veces a adultos) a expresar emociones, resolver problemas y desarrollar habilidades de afrontamiento. En un entorno seguro y estructurado por un terapeuta, los niños pueden explorar sus sentimientos, miedos y ansiedades a través del juego simbólico, sin la presión de verbalizar directamente sus experiencias. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de terapias. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las terapias a través de juegos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Istargui Oteiza González	Mixta	Pastelería Artesanal Doña Emilia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1387549. DONDE EMILIA CON AMOR. Alfajor de coco [dulce];Algodón de azúcar;alimentos a base de avena;barquillos ;Baguettes;Bizcochería;Bizcochos;Bollos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(pan);Caramelos;Chocolate;cocadas ;Confitería helada;Croissants;Donas;Dulce con caramelo;dulce de leche;Dulces de chocolate;Dulces;Empanadas;Flan;Galletas;Glaseado para pasteles. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Bakit Espíndola	Mixta	MANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1396810. MANNO. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Mora Galdames	Mixta	Cookie's Box	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas respecto a BOX, Registro N° 1130772, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, Clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar, en primer lugar, las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas de cobertura la misma naturaleza.</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, marca registrada está contenida en marca solicitada, sin que la inclusión de los términos descriptivos y carentes de distintividad "The Cookie" logren otorgarle individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado, sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor, en cuanto al origen empresarial de los productos a distinguir.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior se observará, además, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 20, Letra E de la Ley N° 19.039. "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>Que, marca solicitada "Cookie Box", cuya traducción al castellano es "caja de galletas" está integrada por términos descriptivos y de uso común en relación a cobertura que consiste precisamente en galletas de clase 30, resultando un signo carente de distintividad, incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado y que no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria.</p> <p>Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales.</p> <p>Por todo lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614500	Ana Bárbara Chambilla Blas, en representación de Ana Bárbara Chambilla Blas, Eduardo Sebastián Chambilla Blas y Ximena Yuliana Chambilla Blas	Denominativa	Blessings	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1443252. BLESSING. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614632	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de MUJER ANDINA SPA	Denominativa	LEVITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00826964, marca LEVITE, que distingue aguas espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos de frutas o verduras, limonada, sodas, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas, jarabes para bebidas, extractos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de frutas o verduras libres de alcohol bebidas no alcohólicas que contengan fermentos lácteos, de la clase 32; y al Registro N°00837806, marca LEVITE, que distingue aguas espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos de frutas o verduras, limonada, sodas, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990641187	INFOSUISSE, en representación de Nic SA	Mixta	MT Mathey-Tissot	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro . 890734. T TISSOT. Relojería y cronometría en general. Clase 14. Registro 1254894. TISSOT ROCKWATCH. Relojes, sus partes y piezas. Clase 14. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1287902. TISSOT. Metales preciosos y sus aleaciones, figuras hechas de metales preciosos o chapados, figuras hechas de aleaciones preciosas o chapadas; trofeos hechos de metales preciosos o chapados, trofeos hechos de aleaciones preciosas o chapados, a saber, figuras, trofeos; joyas a saber anillos, pendientes, gemelos, pulseras, dijes, broches, cadenas, collares, alfileres de corbata, pasadores de corbata, joyeros; piedras preciosas, piedras semi preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos a saber cronómetros, cronógrafos, relojes que no sean de uso personal, relojes de uso personal, relojes de pulsera, relojes de pared y relojes de alarma y partes y piezas para los productos antes mencionados a saber manecillas, anclas, balanzas, barriles, carcasas de reloj, extensibles de reloj, biseles de reloj, maquinarias de reloj, cadenas de reloj, mecanismos de relojería, resortes de reloj, cristales de reloj, estuches para productos de relojería, fundas para relojes. Clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822568	DARAE LAW & IP, LLC, en representación de VT Co., Ltd.	Mixta	VT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355068, marca VTCARE, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824951	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc.	Denominativa	THE ART NEWSPAPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1443903, marca THE ART NEWSPAPER, que distingue Soportes digitales descargables; software informático; programas informáticos; software descargable; publicaciones descargables; software de aplicación descargable para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfonos inteligentes; informes electrónicos descargables; aplicaciones electrónicas (descargables); periódicos electrónicos descargables; boletines informativos electrónicos descargables; folletos electrónicos descargables; publicaciones electrónicas descargables; pódcast; publicaciones descargables en forma de revistas y periódicos de la clase 9; Productos de imprenta; circulares; circulares impresas; periódicos; Publicaciones educativas impresas; gacetas; revistas; publicaciones periódicas impresas; artículos de papelería; instrumentos y dispositivos de escritura; instrumentos y herramientas de dibujo; material para artistas, caballetes, pinceles, lienzos, plumas, lápices, materiales para modelar, de la clase 16; Servicios de publicidad, marketing y promoción; preparación de espacios publicitarios en periódicos; servicios de publicidad relacionados con periódicos; puesta a disposición de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, diarios y revistas; servicios comerciales e información al consumidor; suscripción a diarios; servicios de venta minorista relacionados con la venta de obras de arte, obras artísticas, obras de artesanía artísticas, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, soportes digitales descargables, software informático, programas informáticos, software descargable, publicaciones descargables, software de aplicación descargable para teléfonos inteligentes, informes electrónicos descargables, aplicaciones electrónicas (descargables), periódicos electrónicos descargables, boletines informativos electrónicos descargables, folletos electrónicos descargables, publicaciones electrónicas descargables, pódcast, publicaciones descargables en forma de revistas, productos de imprenta, boletines informativos, circulares impresas, periódicos, publicaciones educativas impresas, gacetas, revistas, publicaciones periódicas impresas, artículos de papelería, instrumentos e instrumentos de escritura, instrumentos e instrumentos de dibujo, material para artistas, caballetes, pinceles, lienzos, plumas, lápices, materiales para modelar, bolsos de viaje, paraguas y sombrillas, bastones, bolsos, bolsas para la compra, bolsas de playa, bolsos de mano, mochilas escolares, mochilas escolares, bolsas de deporte, embragues, bolsos de bandolera, bolsos de bandolera, bolsos con marcos internos, bolsones, bolsos de cabina, bolsos sin asas, bolsas con asa superior, bolsos de tres pliegues, bolsas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con cierre de cordón, bolsas cilíndricas, riñoneras, bolsos cubo, bolsos de mensajero, bolsos con asas, muñequeras, bolsos de punto, estuches, neceseres, neceseres de tocador, bolsas para cosméticos, maletas, neceseres de belleza, neceseres de maquillaje, neceseres de tocador, bolsos de mano para caballero, portafolios para partituras, tarjeteros, portafolios, maletines para documentos, sombrereras, billeteras, estuches para llaves, monederos, artículos de equipaje, bolsos de viaje, baúles de viaje, baúles, maletas, mochilas, mochilas, bolsas de atletismo, bolsas de camping, bolsos informales, bolsas de lona, canguros para bebés, bolsas para pañales, portabebés, etiquetas y marbetes para artículos de equipaje, correas de cuero, bandoleras, correas para bolsos de mano, paraguas, cinturones, bolsas de atletismo, portafolios (artículos de marroquinería), portabebés que se sujetan al cuerpo, bolsas de playa, billeteras, estuches para tarjetas de visita, bastones, billeteras, mochilas, estuches para llaves, neceseres para cosméticos vendidos vacíos, monederos, artículos de equipaje, etiquetas para artículos de equipaje, riñoneras, mochilas de picnic, maletines, estuches de cuero para organizadores personales, estuches y fundas de cuero para libros, estuches de cuero para papel y productos de imprenta, diarios y agendas de cuero y encuadernados de cuero; servicios de intermediación comercial; servicios de intermediación comercial para transacciones comerciales relacionados con obras de arte y obras artísticas; servicios de asesoramiento comercial relacionados con el establecimiento, la promoción, el marketing, la gestión y la administración de concesionarios de arte; contactos comerciales; servicios de casas de subastas; agencias de talentos y servicios de gestión de talentos en forma de representación comercial de artistas del espectáculo; exposiciones y ferias comerciales y empresariales; suministro de material gráfico de terceros mediante el suministro de carteras en línea por sitios web; servicios de información, asesoramiento y consultoría sobre los servicios antes mencionados, de la clase 35. Servicios de radiodifusión; servicios de difusión de vídeos; servicios de transmisión secuencial de contenidos de vídeo, audio y televisión; transmisión por flujo continuo de contenidos de vídeo por Internet; servicios de agencias de noticias; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos y salas de charla en línea; tabloneros de anuncios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de información, asesoramiento y consultoría sobre los servicios antes mencionados, de la clase 38; Publicación y elaboración de informes; publicación de periódicos; publicación en línea de periódicos electrónicos; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; publicación de periódicos accesibles mediante una red informática mundial; publicación multimedia de periódicos; publicación multimedia de revistas, diarios y periódicos; publicaciones electrónicas; servicios de reportajes; suministro de publicaciones electrónicas no descargables; publicación de productos de imprenta; publicación de productos de imprenta; publicación de periódicos electrónicos accesibles por una red informática mundial; suministro de videos en línea (no descargables); suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o Internet; servicios de educación e instrucción; servicios de educación y formación relacionados con el arte, la historia y los negocios; publicación de reseñas; organización de actividades educativas; organización de eventos con fines culturales; publicación de agendas de eventos; organización y realización de eventos educativos; suministro de publicaciones electrónicas; suministro de publicaciones electrónicas en línea; servicios de reportajes; actividades culturales; servicios de información sobre diversiones y acontecimientos recreativos prestados mediante redes en línea e Internet; organización y dirección de eventos culturales y de entretenimiento; dirección de talleres y seminarios sobre apreciación del arte; agencias de reserva y servicios de taquilla con fines de entretenimiento; reserva de localidades y entradas para eventos; servicios de información, asesoramiento y consultoría sobre los servicios antes mencionados, de la clase 41. Registro N 897078, marca THE ART COMPANY, que distingue Ropa, calzados, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829404	Ben Thompson Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc.	Denominativa	COMMERCIAL PULSE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de gestión de combustible en el ámbito de las flotas de vehículos eléctricos, de la clase 35, pues el concepto es demasiado amplio e inductivo a error con otras clases de servicio, pues debe precisar el alcance del servicio gestión de combustible, que tal como se encuentra redactado, podría considerar servicios de otras clases como: recarga de vehículos eléctricos de la clase 37.</p> <p>Se sugiere al solicitante, especificar "Servicios de gestión de combustible en el ámbito de las flotas de vehículos eléctricos" a "gestión empresarial de combustible una flota de vehículos eléctricos para terceros", acorde a la clase 35, pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1362778, marca pulse energy, que distingue Servicios informáticos, a saber, alojamiento de un sitio web con tecnología que permita a los usuarios supervisar y controlar un sistema doméstico inteligente desde un lugar remoto; almacenamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes, texto, audio y datos de vídeo; proporcionar software en línea no descargable para grabar, visualizar, almacenar, compartir y analizar audio y vídeo en línea; servicios de uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para controlar los sistemas de automatización, a saber, iluminación, electrodomésticos, unidades de calefacción y aire acondicionado, alarmas y otros equipos de seguridad, equipo de vigilancia del hogar; servicios de apoyo técnico, a saber, solución de problemas relacionados con el diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; servicios de apoyo informático, a saber, servicios de asistencia a los usuarios; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas de software informático; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen programas informáticos que facilitan la eficiencia energética en los sistemas de control de suministro de energía y los sistemas de control del entorno; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen programas informáticos para su uso con dispositivos en red para la supervisión, el control y la automatización en entornos residenciales, comerciales e industriales y de automoción que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dichos dispositivos; proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la supervisión, el control y la automatización del entorno; facilitación de software en línea no descargable para la conexión, el funcionamiento y la gestión de electrodomésticos de cocina en red en Internet de las cosas (IoT); servicios de información en línea del consumo de energía en inmuebles; proveedor de servicios de aplicación que incluye software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la supervisión, el control y la automatización del entorno de la clase 42. Registro N PULSE POR TRANSELEC, marca 1368728, que distingue Servicios informáticos, a saber, alojamiento de un sitio web con tecnología que permita a los usuarios supervisar y controlar un sistema doméstico inteligente desde un lugar remoto; almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes, texto, audio y datos de vídeo; proporcionar software en línea no descargable para grabar, visualizar, almacenar, compartir y analizar audio y vídeo en línea; servicios de uso temporal de programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos en línea no descargables para controlar los sistemas de automatización, a saber, iluminación, electrodomésticos, unidades de calefacción y aire acondicionado, alarmas y otros equipos de seguridad, equipo de vigilancia del hogar; servicios de apoyo técnico, a saber, solución de problemas relacionados con el diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; consultoría técnica en informática; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas de software informático; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen programas informáticos que facilitan la eficiencia energética en los sistemas de control de suministro de energía y los sistemas de control del entorno; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen programas informáticos para su uso con dispositivos en red para la supervisión, el control y la automatización en entornos residenciales, comerciales e industriales y de automoción que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dichos dispositivos; proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la supervisión, el control y la automatización del entorno; facilitación de software en línea no descargable para la conexión, el funcionamiento y la gestión de electrodomésticos de cocina en red en Internet de las cosas (IoT); servicios de información en línea del consumo eléctrico en inmuebles; proveedor de servicios de aplicación que incluye software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la supervisión, el control y la automatización del entorno de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830352	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de SAP SE	Denominativa	SAP LEANIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1191175 Marca LANIX Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acusticos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digital, tales como discos BlueRay, Pendrive y discos duros, con expresa exclusión de fotocopiadoras de la clase 9; y Registro 1175990 Marca LANIX Protege Servicios profesionales en computación e informática, con exclusión de todo lo que se refiere a fotocopiadoras. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, LEANIX/ LANIX, sin que la adición del término descriptivo SAP (sistema</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de planificación de recursos empresariales (ERP) que ayuda a las empresas a gestionar sus operaciones y procesos de negocio), consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830938	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	GIRAFA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1199972, marca JIRAFA, que distingue Confitería, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832012	Carissa L. Weiss Law Office of Carissa L. Weiss, PLLC, en representación de Workmate Labs, Inc.	Denominativa	WORKMATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1189802 Marca WM WORKMATE Protege Compilación de programas informáticos; computadoras (programación de -); desarrollo de productos; desarrollo de sitios web;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estudio de proyectos técnicos; ingeniería; ingeniería civil [diseño]; ingeniería informática; programación de computadoras; programación de ordenadores; servicios de exploración minera; servicios de prospección minera; software (diseño de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -) de la clase 42; y Registro N1443184 Marca W WORKMATE Great people building together Protege Criptominería; exploración geofísica para la industria de la minería; asesoramiento y consultoría en relación con el diseño y el desarrollo de hardware informático; análisis de ingeniería tecnológica; asesoramiento e investigación en el ámbito de la ingeniería cuántica; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; arrendamiento de hardware y software; alojamiento de software de aplicaciones informáticas en el ámbito de la gestión del conocimiento con vistas a crear bases de datos y de información consultables; alojamiento de software para la gestión de bibliotecas; alquiler de software de gestión de bases de datos; alquiler de software de gestión de inventarios; alquiler de software de gestión financiera; alquiler de software de importación y gestión de datos; alquiler de software para gestionar bases de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales; asesoramiento profesional en materia de eficiencia energética de los edificios; asesoramiento técnico en el ámbito de la ciencia forense digital; ciencia forense digital; almacenamiento de datos mediante la tecnología de cadena de bloques; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la compartición de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; actualización y diseño de software informático; actualización, diseño y alquiler de software; alquiler de equipos de diseño; alquiler de material de diseño; análisis del diseño de productos; análisis y evaluación del diseño de productos; asesoramiento en el campo del diseño de software; asesoramiento sobre el diseño de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas informáticos; consultoría sobre diseño y desarrollo de programas de bases de datos; consultoría sobre diseño y desarrollo de programas informáticos; consultoría sobre diseño y desarrollo de software; consultoría técnica en diseño de hardware, software y periféricos informáticos; consultoría técnica en materia de diseño de hardware, software y periféricos informáticos; consultoría técnica en materia de diseño industrial; creación y diseño de páginas web para terceros; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y mantenimiento de páginas web de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832374	Kaulo & Partners, Licensed Legal Counsels, Ltd., en representación de SATRON INSTRUMENTS INC.	Denominativa	SATRON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356980, marca SUTRON, que distingue Aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos de control, medición, regulación y distribución [electricidad]; Registradores de datos, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832943	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jiuxian Holding Group Co., Ltd.	Mixta	Tingle Trees	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1383790 Marca Tingle Trees Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores [bebidas]; vino; alcohol de arroz; cócteles; bebidas alcohólicas que contienen frutas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>brandy; whisky; aperitivos; Bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; Bebidas de alcohol destilado a base de cereales; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; Ron; Ginebra; licores; vodka; Extractos de frutas con alcohol; Espumantes [vinos]. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833185	Tim D. Chheda Selman Munson and Lerner, en representación de International Power Services, LLC	Denominativa	INTERNATIONAL POWER SERVICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INTERNATIONAL POWER SERVICES, la cual puede traducirse al español como Servicios de energía internacionales, en circunstancias que Servicios de Energía son aquellos que permiten generar, distribuir y utilizar energía para diversos fines, describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, además, internacional puede definirse como Perteneciente o relativo a países distintos del propio o Que trasciende o ha trascendido las fronteras de su propio país, indicando por tanto la destinación de los servicios, los cuales podrán ser ofrecidos en diversos países. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833525	Natalia Malinowska, en representación de IMILE DELIVERY SERVICES L.L.C	Denominativa	iMile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1000768, marca MILE, que distingue GRASAS, ESENCIAS Y ACEITES MINERALES, VEGETALES Y ANIMALES, NO COMESTIBLES, EMPLEADOS COMO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LUBRICANTES, COMBUSTIBLES O INGREDIENTES PARA USOS DIVERSOS, ACEITE DE LINAZA, ESPERMA, SEBO, ESTEARINA, PETROLEO, NAFTA Y PRODUCTOS DERIVADOS SIMILARES, CERA, GLICERINA, VASELINA, de la clase 4; Registro N°909158, marca MILE, que distingue Artículos textiles para el baño, ropa de cama, mesa y baño, de la clase 24; Registro N° 909159, marca MILE, que distingue Juguetes, juegos, decoraciones para árboles de navidad de la clase 28 (Antecedente solicitud N°1496263).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519649	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS GO	
1549649	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ACEITUNAS TORRENT, S. L.	Mixta	ACEITUNAS TORRENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600670	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Industria de Materiales de Empaque SpA	Mixta	UVAS QUALITY GRAPE GUARD ECO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1300385 Marca Eco Plus Protege Abonos orgánicos; Fertilizante de sulfato de potasio; Fertilizantes orgánicos; Kieserita; Productos fertilizantes. de la clase 1; Registro 1332327 Marca ECO GROW Protege Abonos orgánicos; Bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; Fertilizantes; Fertilizantes naturales; Fertilizantes orgánicos; Fertilizantes y abonos; Productos fertilizantes. de la clase 1; y Registro 1338091 Marca Eco Plus Protege Abonos orgánicos; fertilizantes orgánicos; productos fertilizantes de la clase 1. Que, con fecha 28 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 1 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento ECO, sin que se haya impedido su registro. Expresa que ya cuenta con una marca similar registrada UVAS QUALITY GRAPE GUAR, justamente para la clase 1.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1612023	Rodemil Omar Yáñez Yáñez	Mixta	rodan-t	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613090	Pedro Pablo Hormazábal Pérez	Denominativa	Multi Ascensores Ingeniería & Servicios SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ascensores Ingeniería & Servicios SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613119	Marcela Andrea Huerta García, en representación de Komorebi SpA	Mixta	DelaR	
1613184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jemaq Rental SPA.	Mixta	Jemaq Rental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1613198	Diego Nicolás Gallardo Lobos	Denominativa	damo guitarist	Con protección al conjunto y sin protección al término "guitarist" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1613404	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Edson Lucas Toledo Navarro	Mixta	INDUSTRIAL MAULE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613414	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Lorena Alejandra Quijada Muñoz	Mixta	AMORA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALÓN DE BELLEZA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613424	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AGRO CANEPA SPA	Mixta	Agro ConCiencia	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613435	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Luis Muñoz Serre	Mixta	RADIO AZÚCAR, LA MÁS DULCE DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RADIO" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613441	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Home Theater Soundbar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Home Theater Soundbar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613445	Dorlisa Araya Riti, en representación de BE YOU KINESTETICA SPA	Mixta	FEEL YOU KINESIOLOGÍA ESTÉTICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KINESIOLOGÍA ESTÉTICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613448	Roberto Alejandro Vitar Gómez, en representación de MOAI GR SpA	Figurativa		
1613490	Lianzhi Zhou	Figurativa		
1613805	Francisco Javier Acuña González	Denominativa	foshó	
1613816	José Gilberto Butron Budinich	Denominativa	BUTRON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613827	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Sisgen Chile Computación Limitada	Denominativa	DOTGEN	
1613837	Diego Ignacio Rosas Rivas	Mixta	AMIGOUTDOORS	
1613845	Nicolás Andrés Yaber Ilabaca	Mixta	Yaber Clínica Odontológica	Con protección al conjunto y sin protección a "Clínica Odontológica" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Corríjase de oficio descripción de marca a "Etiqueta con dibujo de diente gris con una Y de color blanco sobre este, donde simulan el nervio de un diente, separada por una barra vertical en color gris, y la denominación YABER Clínica Odontológica, en gris. Todo en fondo blanco.
1613862	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Benny Michael Dvorquez Zylberberg	Denominativa	DEVECO	
1613945	Diego Vega Saavedra	Mixta	ticketnow	
1613952	Enzo Ariel Abarca Vargas	Denominativa	Avicola Del Carmen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Avicola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1613953	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JCF INGENIERIA LIMITADA	Mixta	JCF INGENIERÍA - CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERÍA" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1613954	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Bermúdez y Castillo Service S.A.	Denominativa	Gruas B&C Service S.A.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Gruas" y "Service S.A." individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1613964	Favio Ignacio Rivera Ubilla	Mixta	INFOCAR SERVICIOS AUTOMOTRICES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SERVICIOS AUTOMOTRICES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1613965	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Mixta	SCORE ENERGY DRINK GORILLA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ENERGY DRINK" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1613966	Carlos Patricio Troncoso Hernández	Mixta	THERMAR	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613969	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Roberto Samuel Morales Pizarro	Mixta	BARLOW	
1613971	Katty Arcilladet Vidal Libiot	Mixta	kvet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VET" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1613981	Matías Daniel Monrroy Uarac	Mixta	BOXXA BOCHAS QUE HACEN BOCHE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOCHAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1613989	Yuli Anyelina Sepúlveda Díaz, en representación de TE DIGO LA LEGAL SPA	Mixta	TE DIGO LA LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1614001	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Fuku Gastronomía Ltda.	Mixta	Fuku Korean Flavor	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Korean Flavor" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1614003	Yerko Arquimides Sepúlveda Mora, en representación de COMERCIALIZADORA YERKO ARQUIMIDES SEPÚLVEDA MORA EIRL	Mixta	YERKÁN eyewear	Con protección al conjunto y sin protección al término "eyewear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1614018	Marco Antonio Becerra Pardo	Mixta	Pub el escondrijo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pub" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1614027	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Rocas del Tabo SpA	Mixta	Condominio Rocas del Tabo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Condominio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614035	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Mirador Del Tabo SpA	Mixta	Mirador Del Tabo Vista al Mar, Hogar Perfecto	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1614120	Pablo Andrés Moscoso Espinoza	Mixta	KINGFISHER	
1614164	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Arturo Alberto Domínguez Alcalde	Mixta	DROPLIT	
1614226	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Coverlux SPA	Mixta	Coverlux	
1614474	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INVERSIONES ISANAT SPA	Mixta	GREEN LED & LUCES by Isanat	Con protección al conjunto y sin protección al término "GREEN LED & LUCES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614475	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial Aguilera transportes y servicios spa	Mixta	ATS CARGO Y LOGISTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "cargo y logística" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614477	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL SMART SHOP LTDA	Mixta	SMART SHOP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SMART y SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614479	Ana Belén Fuentealba Paredes, en representación de Belre SpA	Denominativa	BelRe	
1614484	César Patricio Vargas Carrasco, en representación de Cervecería Vilcun Ltda	Mixta	Cerveza BeerKun	Con protección al conjunto y sin protección al término "cerveza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614485	Robinson Elías Salinas Lizana	Mixta	No Bad Repts Estd 2025	
1614486	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA	Mixta	BANDÚ	
1614489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Antonio Moreno Henríquez	Mixta	Full Kitchen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kitchen" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614490	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de estética evo spa	Mixta	Clinica Estetica Evo	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica estética" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial centro médico nacimiento spa	Mixta	Centro médico Altos del Rehuén	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro médico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MAXAL SPA	Mixta	El Patito de Oro	
1614499	Nicoll Yanina Gárate Aravena	Denominativa	Joyería y accesorios rubia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyería y accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614522	Fincorp SpA, en representación de Lorena Roxana Quezada Rivera	Mixta	GATELIER	
1614523	Fincorp SpA, en representación de Lorena Roxana Quezada Rivera	Mixta	GATELIER	
1614532	Michelle Anik Ham Baboun	Denominativa	feerica	
1614541	Estudio Carey Limitada , en representación de ILENDER PERU S.A.	Denominativa	GUTFORMANCE	
1614543	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Gowan Company, LLC	Figurativa		
1614606	Jose Alberto Reyes Cobo	Denominativa	TECRO	
1614625	María Valentina Albarrán Lira	Denominativa	ELAYA	
1614627	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Andrés Contreras Bravo	Denominativa	Clevermet	
1614628	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Andrés Contreras Bravo	Denominativa	Clevermet	
1614656	Jessica Eloina Rojas Paredes	Denominativa	STRAWBERRY JESSA	
1614688	Paulina Nazar Massuh, en representación de Industrial y Comercial Epoxisan Ltda.	Denominativa	Epoxisan	
1614758	Matías Ignacio Ortúzar Madrid	Denominativa	TAIM	
1614916	COOPER SPA., en representación de AGRÍCOLA MONTOLÍN S.A.	Denominativa	MONTOLIN	
1614917	COOPER SPA., en representación de AGRÍCOLA MONTOLÍN S.A.	Denominativa	MONTOLIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990857498	MARCHAIS & ASSOCIES, en representación de LOIC PASQUET	Denominativa	LIBER PATER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990933604	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de CREDIT AGRICOLE S.A.	Mixta	CA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tarjetas de débito, tarjetas de crédito, de la clase 9, pues la redacción al no ser específica puede inducir a error con servicios de la clase 36. Lo que existe en la clase pedida es: tarjeta de débito codificadas; tarjeta de crédito codificada magnéticamente.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 9 aclara que Tarjetas de débito y tarjetas de crédito son Tarjetas de débito codificadas magnéticamente que incorporan chips de circuitos integrados; y tarjetas de crédito codificadas magnéticamente que incorporan chips de circuitos integrados.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 36 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991096206	Grupa Maspex Sp. z o.o.	Mixta	Ekland	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991463570	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Mixta	timm	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 del 11 del 2024 una resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, ello en atención a que, por una parte los Accesorios, podrían pertenecer a distintas clases, y principalmente, dado que pide Software; y aplicaciones de software, entre otros productos relacionados, que no son susceptibles de tener: piezas y accesorios., y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1214102, marca TIM, que distingue Aparatos e instrumentos para comunicaciones, aparatos telefónicos, incluyendo radiomóviles y aparatos celulares; aparatos telefónicos con interacción y sistemas de distribución automática de llamadas; tableros y centrales telefónicas con sistemas de distribución automática de llamadas; transportadores magnéticos de datos; hardware y software para ser usados en sistemas de telefonía; hardware para el acceso a redes computacionales de telecomunicaciones; plataformas y software para telefonía digital; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas y tarjetas magnéticas, incluyendo tarjetas prepagadas para ser usada en sistemas telefónicos de la clase 9. Registro N 874424, marca TIM, que distingue Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; aparatos telefónicos, aparatos móviles de radio para comunicación terrestre y teléfonos celulares; portadores magnéticos de datos, discos para grabar; máquinas automáticas operadas con monedas para venta de productos incluidas sus partes y piezas; equipos procesadores de datos y computadores; tarjetas magnéticas de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Elimina la cobertura objetada piezas y accesorios para todos los productos mencionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ha limitado cobertura. Asimismo, señala que la marca TIMM solicitud 991451893 ha sido aceptada bajo el registro 1467394 para distinguir la misma cobertura que ahora se solicita.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que se ha eliminado la cobertura objetada de clase 09, lo que resulta ser suficiente como para <u>reconsiderar la observación de fondo.</u></p> <p>Respecto a la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20, tomando en consideración la limitación de cobertura y en especial lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial que conociendo de la apelación Rol TDPI N 002564-2024 aceptó a registro la solicitud 991451893 ahora registro 1467394, en base a lo siguiente, "Que, estos sentenciadores, han tenido exclusivamente presente, la específica cobertura solicitada en autos, para distinguir principalmente "Aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), todos ellos destinados a ser utilizados en relación con cuerdas y/o productos de cuerda, para registrar, controlar, medir, analizar y proporcionar información sobre su uso, duración, tensión, estiramiento y/o capacidad..."; campo operativo que difiere de los registros previos, el cual está relacionado con artículos de la telefonía, por lo que procede aplicar en este caso, lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.039 que permite que marcas que tengan cierta semejanza puedan coexistir siempre y cuando sus ámbitos de protección no se encuentren relacionados, como ocurre en el caso de autos."</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: SE RECONSIDERA la observación de fondo ACEPTÁNDOSE la solicitud de registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991497930	HASEGAWA Yoshiki, en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED	Denominativa	SUMIPLEO	
991558233	Michal Bleszynski, en representación de Maurisse Sp. z o.o.	Mixta	selfie project	
991584502	S. Friedman, Abramson & Co., en representación de Pazu Games Ltd	Denominativa	PAZU	
991615488	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sichuan Weiyi Beverage and Food Co., Ltd.	Mixta	V1	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991643533	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de aT (Korea Agro-Fisheries & Food Trade Corporation)	Mixta	K FOOD KOREAN FOOD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 del 01 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos de ginseng procesados y Productos de ginseng rojo procesados, de la clase 29 y en la clase 31 el Ginseng fresco, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar los productos protegidos ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que los productos objetado,s productos de ginseng procesados y productos de ginseng rojo procesados se aclaran como Samgyetang (Sopas coreanas de pollo con ginseng).</p> <p>Que el producto objetado ginseng fresco, se ha aclara como Plantas, a saber, ginseng.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KOREAN FOOD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991665037	Fabiano Franke & MGT Sagl, en representación de Vetos Europe Sagl	Mixta	Anavrin INNOVATION BY NATURE	Con protección al conjunto y sin protección al término INNOVATION BY NATURE individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725216	Grace Han Stanton Perkins Coie LLP, en representación de Califia Farms, LLC	Denominativa	CALIFIA	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 1 de abril de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos no lácteos para el café, de la clase 29, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada productos no lácteos para el café, clase 29 a productos no lácteos para el café, a saber, cremas no lácteas para el café, clase 29, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 29, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 29, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725605	Grace Han Stanton Perkins Coie LLP, en representación de Califia Farms, LLC	Denominativa	CALIFIA FARMS	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 1 de abril de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos no lácteos para el café, de la clase 29, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada productos no lácteos para el café, clase 29 a productos no lácteos para el café, a saber, cremas no lácteas para el café, clase 29, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 29, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 29, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991735552	Andrew R. Nelson FORWARD COUNSEL LLP, en representación de SAVAGE RABBIT, INC.	Denominativa	SAVAGE RABBIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807695	Valentina Antonella Venturelli Santa María , en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER SCENIC ROUTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 del 03 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21(ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el producto objetado ambientadores se ha limitado a <i>Ambientadores de interior [preparaciones perfumadas]</i></p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991814037	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER BUDDING ROMANCE	
991814161	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER HONEY KISSED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814371	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI F80	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 del 04 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos; y piezas de repuesto y accesorios físicos para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, autenticados por tókenes no fungibles (tnf), de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas de repuesto y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de repuesto y accesorios de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos; GPS, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Además, se observa: carritos de golf, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Se tiene presente limitación del producto carritos de golf por carros de golf motorizados.</p> <p>Que se eliminan los productos objetados piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, piezas de repuesto y accesorios físicos para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, autenticados por tókenes no fungibles [TNF].</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación de la cobertura objetada, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814698	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI 500 TR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 del 04 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos; y piezas de repuesto y accesorios físicos para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, autenticados por tokens no fungibles (tnf), de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas de repuesto y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de repuesto y accesorios de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos; GPS, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que se eliminan los productos objetados piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos; piezas de repuesto y accesorios físicos para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, autenticados por tokens no fungibles [TNF].</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eliminación de la cobertura objetada, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991815321	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited	Mixta	BLOOM FRESH	
991815324	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited	Denominativa	BLOOM FRESH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815440	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan ambiguos que no es posible identificar el servicio protegido, ello por cuanto un mercado no es un servicio que puede ser prestado por un titular. A modo ilustrativo, lo más cercano en el clasificador es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de.... Que, con fecha 25 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que mantiene el servicio observado, esto es, puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, en consideración que el servicio es aceptado en idioma inglés, y atendida la correcta interpretación de la cobertura, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro para las clases 9, 35, 38 39, 41, 42, 43 y 45 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816286	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	REHEARSAL ROOM	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compilación, de la clase 41; pues se trata de un servicio clasificado en la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 41 sustituye Compilación por preparación.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816354	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER DAY DATE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, pues al ser amplia la redacción, induce a error con productos de la clase 5. Lo que existe en la clase 3 es, por ejemplo: fragancias de ambiente; perfumes de ambientes; ambientadores de interior (productos para perfumar el ambiente), entre otros.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 3 modifica Ambientadores por ambientadores de interior [preparaciones perfumadas].</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816355	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER COCONUT KINI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, pues al ser amplia la redacción, induce a error con productos de la clase 5. Lo que existe en la clase 3 es, por ejemplo: fragancias de ambiente; perfumes de ambientes; ambientadores de interior (productos para perfumar el ambiente), entre otros.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 3 modifica Ambientadores por ambientadores de interior [preparaciones perfumadas].</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816592	Terence P. O'Brien Amer Sports Americas, en representación de Amer Sports Canada Inc.	Denominativa	ARC'TERYX	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: mochilas de escalada, a saber, mochilas de alpinistas especialmente diseñadas para contener equipos de escalada, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado vagos, e inductivos a error con otras clases, como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención, a que las mochilas son exclusivas de la clase 18. Lo que podría aceptarse en la clase pedida es: estuches especialmente diseñadas para contener equipos de escalada.</p> <p>Que, con fecha 16 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada mochilas de alpinistas especialmente diseñadas para contener equipos de escalada, de la clase 28 a Estuches especialmente diseñados para contener equipos de escalada, de la clase 28, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 28, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 18, 25 y 28, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991831230	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Denominativa	PRECIVITY	
991831325	Jeffrey Carl Stewart, en representación de LUCKY FLUFFY PTE. LTD.	Denominativa	PAWVIEW	
991832185	Collison & Co, en representación de QFM VARIETY MANAGEMENT PTY LTD	Mixta	The ETERNAL ONES	
991832686	widenmayer Rechtsanwälte strahl Partnerschaft mbB, en representación de RL Anlagen GmbH	Mixta	Bergader	
991832696	Yiwu Guobiao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Fang Yuxi	Mixta	cool story	
991832722	Beijing Zhongli Notice Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Changzhou Ability Garments Co., Ltd.	Mixta	A	
991832726	Wuhan Weipr Intellectual Property Group Ltd., en representación de Dongfeng Motor Co., Ltd.	Figurativa		
991832797	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Fuzhou Honghui Information Technology Co., Ltd.	Mixta	FRANKBERG	
991832799	FUZHOU ARTS AND SCIENCE INTELLECTUAL PROPERTY FIRM CO., LTD., en representación de CASP AUTO PARTS CO., LTD.	Mixta	PASN	
991832800	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Fuzhou Honghui Information Technology Co., Ltd.	Mixta	AP	
991832801	FUZHOU ARTS AND SCIENCE INTELLECTUAL PROPERTY FIRM CO., LTD., en representación de CASP AUTO PARTS CO., LTD.	Mixta	CASP	
991832968	Patrick J. Arnold Jr. McAndrews, Held & Malloy Ltd., en representación de U.S. Tsubaki Holdings, Inc.	Denominativa	SMART CONNECT	
991832989	Naisi IP Firm, en representación de Zhejiang Shiyuer Industrial Co., Ltd.	Mixta	SEEDNUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833013	SHIMBO Itsuki, en representación de EMP CO., LTD.	Denominativa	ModaMind	Con protección al conjunto y sin protección al término "Moda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991833121	Calvin Chai ScienBiziP, P.C., en representación de Kaibo Audio Inc	Mixta	K kaiboaudio	
991833152	Yifei Zou DI LI LAW, P.C., en representación de WANG, QIAOLING	Denominativa	YECUCE	
991833200	Cynthia Johnson Walden Fish & Richardson P.C., en representación de New York Blood Center, Inc.	Denominativa	NYBC VENTURES	Con protección al conjunto y sin protección al término "VENTURES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991833389	ILAWASIA CO., LTD., en representación de Top King Boxing Co., Ltd.	Mixta	TOPKING BOXING	
991833418	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	MAC VIRTUAL DISPLAY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VIRTUAL DISPLAY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991833529	Markus Neuner, en representación de Continental Automotive Technologies GmbH	Denominativa	SecuBrake	
991833575	Scott McCollister Lippes Mathias LLP, en representación de Austin Powder Company	Denominativa	EVOL	
991833579	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	Kinectus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457208	Jarry Ip SpA, en representación de Brumis Imports, Inc.	Denominativa	CORE KITCHEN	Número de Registro: 1469773
1489602	Alessandri & Compañía, en representación de Iconix Latin America LLC	Figurativa		Número de Registro: 1469774
1492624	Simple Marcas SpA, en representación de Rominna Rossana Lioi Vivian	Mixta	SOULISS	Número de Registro: 1469775
1519959	Francisca Figueroa Illañez, en representación de Imahe SA	Mixta	COOK-IN KITCHENWARE	Número de Registro: 1469873
1537878	César Hemilio Bustos Lira	Mixta	ASGROUP CHILE	Número de Registro: 1469776
1542937	Beuchat, Barros y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Ginebra SpA	Mixta	CARPINTERO ROSSO	Número de Registro: 1469777
1545296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Patricio Díaz Saldivia	Mixta	Carpintero Austral	Número de Registro: 1469778
1548417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trinidad Fernández Sepúlveda	Mixta	Castillo Aventura	Número de Registro: 1469779
1561085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Holistika SpA	Denominativa	Holistika	Número de Registro: 1469780
1562782	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Amanda Luis Sánchez	Mixta	CASA BIENESTAR	Número de Registro: 1469781
1585071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Ignacio Espinoza Justiniano y Marcela Alejandra Huenual Lefimil	Mixta	Bubble House	Número de Registro: 1469782
1589066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Royal Corredores de Seguros SpA	Mixta	RS Royal Secure	Número de Registro: 1469783
1589705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loopin Spa	Mixta	Loopin	Número de Registro: 1469784
1594696	Az y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	bang ENERGY	Número de Registro: 1469785
1595634	Javier Horacio Montoto	Mixta	MB maxbio	Número de Registro: 1469786
1599942	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Fundación Sonic Cycling club	Mixta	Sonic Cycling Club	Número de Registro: 1469787
1600383	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Federico Andrés Valderrama González	Denominativa	PROMASTER	Número de Registro: 1469788
1601495	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones FCW Limitada	Mixta	WINCHILE	Número de Registro: 1469789

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602574	Daniel Andrés Valverde Vizcarra, en representación de Rosana Cristina Vizcarra Moya	Denominativa	TBE CONCEPCION	Número de Registro: 1469790
1603634	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Eygn Limited	Denominativa	SHAPE THE FUTURE WITH CONFIDENCE	Número de Registro: 1469791
1603743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Devextreme SpA	Mixta	Tufiestasoñada	Número de Registro: 1469792
1603767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hamlet Gustavo Muñoz Vilches y Romina Andrea Escobar Barreda	Mixta	AlterSchool	Número de Registro: 1469793
1604562	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gibbor & Nissi SpA	Mixta	GROUP GIBBOR & NISSI SPA	Número de Registro: 1469794
1604577	Ada Alejandra Leiva Paredes	Mixta	Doriri	Número de Registro: 1469795
1604623	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Getneos AI SpA	Mixta	CANARIA	Número de Registro: 1469796
1604630	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Getneos AI SpA	Mixta	NEOS AI EMPOWER SAFETY	Número de Registro: 1469797
1604643	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Getneos AI SpA	Mixta	NEOS AI EMPOWER SAFETY	Número de Registro: 1469798
1604646	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Getneos AI SpA	Mixta	NEOS AI EMPOWER SAFETY	Número de Registro: 1469799
1604691	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Creative + Diseño Ltda.	Mixta	JOY Spa Boutique	Número de Registro: 1469800
1604789	Waldo Justus Bown Intveen	Denominativa	limoncello caraccioli	Número de Registro: 1469801
1604835	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Pentapet S.A.	Denominativa	BLUE VALLEY	Número de Registro: 1469802
1604845	Yoryani Idali Chicangana Muñoz	Mixta	JJYORK	Número de Registro: 1469803
1604849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maraboli Limitada	Mixta	lvi home	Número de Registro: 1469804
1604858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías Hurtado y Álvarez Ltda.	Mixta	ASHYA	Número de Registro: 1469805
1605757	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Agustín Segundo Millarrial Lleuful	Mixta	IMPROMEDIC	Número de Registro: 1469806
1606571	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	DOPAMINA ENERGY DRINK	Número de Registro: 1469807
1606576	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	ICE LEEV ORIGINAL	Número de Registro: 1469808
1607152	Carmen Gloria Rodríguez Neira	Mixta	SINTRA	Número de Registro: 1469809

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607610	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gador S.A.	Denominativa	TOFERSAN	Número de Registro: 1469810
1607611	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gador S.A.	Denominativa	EPLONTIC	Número de Registro: 1469811
1607612	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gador S.A.	Denominativa	EPLONTIA	Número de Registro: 1469812
1608637	Abraham Josue Bahamon Faria, en representación de Abraham Josue Bahamon Faria y Ramón José Oropeza Giménez	Denominativa	El Becado	Número de Registro: 1469813
1609229	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sebastián Nicolás Jofré Díaz	Denominativa	CHEF A LAS BRASAS	Número de Registro: 1469814
1609883	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA	Denominativa	DUVYCLASS	Número de Registro: 1469815
1609934	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA	Denominativa	VITAL CAP	Número de Registro: 1469816
1610145	Silva y Cía. , en representación de Rivas y Asociados Ltda.	Mixta	GRUPO EXPRO	Número de Registro: 1469817
1610770	Julio José Acevedo Rojas	Denominativa	Only Huevos	Número de Registro: 1469818
1611611	Michel Alfonso Leyton Andaur, en representación de LEV Capital SPA	Mixta	LEV/Capital	Número de Registro: 1469819
1611663	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Cámara Regional del Comercio, Producción y Turismo de Valparaíso A.G.	Mixta	EIVA EMPRENDIMIENTO INNOVACIÓN VALPARAÍSO	Número de Registro: 1469820
1611706	Ricardo Gonzalez Romero, en representación de Anabatica Consultores SpA	Denominativa	Cuásar BESS	Número de Registro: 1469821
1611835	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Jae Min Kil	Mixta	Kogi Korean Food	Número de Registro: 1469822
1611905	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469823
1611906	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469824
1611907	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469825
1611909	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469826

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611910	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469827
1611937	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469828
1612028	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hong Kong Nutoast Healthy Food Limited	Mixta	nutoast	Número de Registro: 1469829
1612034	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469830
1612035	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469831
1612036	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469832
1612038	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469833
1612039	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469834
1612045	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469835
1612046	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469836
1612047	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469837
1612048	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469838
1612049	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469839
1612053	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469840
1612054	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469841
1612059	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469842
1612061	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469843

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612063	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469844
1612065	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469845
1612068	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469846
1612070	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469847
1612074	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469848
1612075	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469849
1612076	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469850
1612077	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469851
1612082	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469852
1612143	Martinez & Rodas Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada	Mixta	Pura Carne STH	Número de Registro: 1469853
1612151	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469854
1612152	Marco Antonio Arias Friz	Denominativa	Tablas y Copas	Número de Registro: 1469855
1612153	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469856
1612289	Iuris Abogados S.A, en representación de María Gracia González Díaz	Mixta	gracia[s]tudio.	Número de Registro: 1469857
1612348	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Comercial Equestre SpA	Denominativa	QUESTRE	Número de Registro: 1469858
1612428	Christian Fernando Zurita Aguilera, en representación de Inversiones Doble Zeta Limitada	Mixta	we lava you	Número de Registro: 1469859
1612508	María Soledad Castro Mococain, en representación de Caffarena S.A.	Mixta	motita	Número de Registro: 1469860
1612550	César Humberto Gattini Collao	Denominativa	Digna Salud Pública	Número de Registro: 1469861

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612571	Giancarlo Fiocco Rodillo, en representación de Tomás David Álvarez Cortés Limitada	Denominativa	Empresas DAC	Número de Registro: 1469862
1612581	Adolfo Jean-Pierre Hettich Salas	Denominativa	La Banda Cuática	Número de Registro: 1469863
1612736	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Judy Alexandra Capote Alfonso	Mixta	EASY-DENT	Número de Registro: 1469864
1612812	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Manuel Alexis Astete Astete	Mixta	MAYMEI	Número de Registro: 1469865
1612934	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jorge Luis Osorio González	Mixta	BELUMA	Número de Registro: 1469866
1613000	Rony Fils-Aime	Mixta	ANACAPTEC - Academia nacional de capacitaciones & tecnológicas	Número de Registro: 1469867
1613009	Edwin Américo Huamanchumo Amaya, en representación de Sociedad Comercial e Industrial H&P Limitada	Mixta	H&P	Número de Registro: 1469868
1613044	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sirley Elizabeth Liza Jara	Mixta	Empanadas Shirley	Número de Registro: 1469869
1613056	Danilo Marcelo Toro Fuenzalida	Mixta	Decoflat	Número de Registro: 1469870
1613066	José Miguel Lekanda Laban, en representación de José Miguel Lekanda Laban y José Ignacio De Almozara Valenzuela	Denominativa	EUPHORIA FOODS	Número de Registro: 1469871
1613471	Julio Andrés Ceballo Rodríguez, en representación de Sociedad Religiosa Cuyacas Hijas de Lourdes	Denominativa	Sociedad Religiosa Las Cuyacas Hijas De Lourdes	Número de Registro: 1469872
990944215	TERGAU & WALKENHORST, en representación de Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG	Denominativa	Maisel's Weisse	Número de Registro: 1469504
991330357	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de SANITIZED Marketing AG	Mixta	Sanitized	Número de Registro: 1469394
991454114	TERGAU & WALKENHORST, en representación de Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG	Denominativa	MAISEL & FRIENDS	Número de Registro: 1469506
991463471	DAHL LAWFIRM P/S, en representación de Samson Pumps A/S	Denominativa	Ocean Master	Número de Registro: 1469406
991477641	A. Reagan Fibbe Fibbe Lightner LLP, en representación de The Board of Regents of the University of Texas System	Mixta	THE UNIVERSITY OF TEXAS MD Anderson Cancer Center	Número de Registro: 1469387
991587557	Natalia Rassokhina, en representación de Hello Park L.L.C-FZ	Mixta	helloworld	Número de Registro: 1469410

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991611194	Fujian FuZhi United intellectual property agency Co., Ltd, en representación de FUJIAN TIME AND TIANHE INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	YourSun	Número de Registro: 1469416
991624333	Novo Nordisk A/S	Mixta	wegovy	Número de Registro: 1469393
991677261	Kilburn & Strode LLP, en representación de Glow Financial Services Limited	Denominativa	GLOW	Número de Registro: 1469414
991682187	Langrova, s.r.o., en representación de Outdoor Concept a.s.	Mixta	hannah	Número de Registro: 1469411
991696963	TERGAU & WALKENHORST, en representación de Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG	Mixta	MAISEL & FRIENDS	Número de Registro: 1469505
991705375	Winger Trademarks BV, en representación de Nextmune Holding B.V	Denominativa	PAX	Número de Registro: 1469417
991743188	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de HEALTHTECH BIO ACTIVES S.L.	Denominativa	SUGAREX	Número de Registro: 1469418
991766982	Studio Legale Withers, en representación de Z.ONE CONCEPT S.R.L.	Denominativa	milk_shake	Número de Registro: 1469395
991789044	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Zodiac Wheel Xtra	Número de Registro: 1469420
991795934	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Fire Crown	Número de Registro: 1469404
991798901	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Premio GANADOR	Número de Registro: 1469408
991804089	Henan Ciprun Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jiangsu Yupai Mechanical and Electrical Technology Co., Ltd.	Mixta	YUP	Número de Registro: 1469421
991804227	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd	Mixta	AGENT SPINITY	Número de Registro: 1469419
991804544	ADRES PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de ASIL GROUP IÇ VE DIS TICARET SANAYI LIMITED SIRKETI	Mixta	NISH MAN	Número de Registro: 1469507
991804610	Aera A/S, en representación de Signum International AG	Mixta	EF	Número de Registro: 1469415
991804638	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 SUPER FRUITS	Número de Registro: 1469405
991804901	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de AURIS CONSULTORIA LEGAL I TRIBUTARIA S.L.P.	Mixta	RUBLO	Número de Registro: 1469409

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805023	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 CROWN HOT	Número de Registro: 1469403
991805855	Beijing Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de T-FLEX INDUSTRIES LTD.	Mixta	PHILLO	Número de Registro: 1469412
991805907	Beijing Janlea Law Firm, en representación de SHANGHAI JIDU AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	JIDU	Número de Registro: 1469407
991805994	AC Spolka Akcyjna	Mixta	500 GO	Número de Registro: 1469413
991806306	Benettin Alessandro, en representación de COMACCHIO Spa	Figurativa		Número de Registro: 1469374
991809962	GEVERS, en representación de FLANDRIA - Tabak, sigaren en sigarettfabriek, naamloze vennootschap	Mixta	Flandria	Número de Registro: 1469386
991810187	TANIYAMA Takashi, en representación de SUBARU CORPORATION	Mixta	tS	Número de Registro: 1469134
991811469	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de Kevin O'Leary	Mixta	HONEST KEVIN O'LEARY DIRECT	Número de Registro: 1469128
991811944	Gail I. Nevius Abbas Pranger Law PC, en representación de Bridge Ventures Inc.	Mixta	Bridge	Número de Registro: 1469129
991811965	SIMAJ PATENT DANISMANLIK LTD. STI., en representación de GENSEED TOHUM ISLAH VE ÜRETİM ANONİM SİRKETİ	Mixta	GENSEED	Número de Registro: 1469130
991812569	WRAYS PTY LTD, en representación de Livent USA Corp.	Denominativa	ARCADIUM LITHIUM	Número de Registro: 1469525
991812570	WRAYS PTY LTD, en representación de Livent USA Corp.	Denominativa	ARCADIUM	Número de Registro: 1469526
991813452	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	L.V	Número de Registro: 1469527
991813609	TANIYAMA Takashi, en representación de SUBARU CORPORATION	Denominativa	VIEWFINDER	Número de Registro: 1469528
991813610	TANIYAMA Takashi, en representación de SUBARU CORPORATION	Denominativa	UNCHARTED	Número de Registro: 1469529
991814048	TERCIH PATENT A.S, en representación de MANIER TOHUMCULUK ZIRAAT KIMYA SANAYI VE TICARET LIMITED SİRKETİ	Mixta	manier	Número de Registro: 1469511
991814444	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de IM PRODUCTION	Mixta	ISABEL MARANT	Número de Registro: 1469512

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814742	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	FLAMING SELECTION	Número de Registro: 1469513
991828256	SIMATE IP Firm, en representación de SHAANXI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.	Mixta	SAGMOTO	Número de Registro: 1469523
991828351	ChanYond (ShenZhen) IP. Co., Ltd, en representación de Dongguan Deego Innovation Technology Co., Ltd	Mixta	YOREPEK	Número de Registro: 1469503
991828362	SIMATE IP Firm, en representación de SHAANXI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.	Mixta	SAGMOTO	Número de Registro: 1469524
991830060	Yifei Zou Di Li Law, P.C., en representación de FRANCO LTD	Denominativa	IKZEE	Número de Registro: 1469131
991830147	GOODMANS LLP, en representación de Trudell Medical International Inc.	Denominativa	BAN	Número de Registro: 1469132
991830281	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	LAZY DAY	Número de Registro: 1469133
991830980	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C., en representación de IDEXX Laboratories, Inc.	Denominativa	MILQ-ID	Número de Registro: 1469508
991831170	COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de ScrapeTec GmbH	Denominativa	PrimeTracker	Número de Registro: 1469509
991831185	East IP (Beijing) Limited, en representación de DAS Solar Co., Ltd.	Mixta	DASOLAR	Número de Registro: 1469369
991831284	HARMSSEN UTESCHER, en representación de HHLA Sky GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1469388
991831331	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	YOUR ENERGY IS ESSENTIAL	Número de Registro: 1469510
991831386	Profitmark International S.L., en representación de ELSIREL LTD	Mixta	ATLASLIVE	Número de Registro: 1469389
991831453	TIMES Attorneys, en representación de Gate Gourmet Switzerland GmbH	Mixta	gatesolutions	Número de Registro: 1469370
991831491	Monsieur THRIERR Olivier TMARK CONSEILS, en representación de DAVEY BICKFORD	Denominativa	DAVEYPRIMER	Número de Registro: 1469371
991831500	ARDAN, en representación de SKORES MEDIA	Mixta	ST SPORTYTRADER	Número de Registro: 1469390
991831519	MIIP - MADE IN IP (Société par actions simplifiée), en representación de VitalScientific B.V.	Mixta	VitalScientific	Número de Registro: 1469391

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831574	Devon E. White Wyrick Robbins Yates & Ponton LLP, en representación de TARGAN Inc.	Denominativa	WINGSCAN	Número de Registro: 1469372
991831612	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de NINGBO LIAO COMMODITY CO., LTD.	Mixta	MagicWiz	Número de Registro: 1469373
991831615	Novo Nordisk A/S	Mixta	RYBELSUS	Número de Registro: 1469392
991831625	John H. Mutchler Robinson & Cole LLP, en representación de Farrel Corporation	Denominativa	FCM	Número de Registro: 1469396
991831772	MURGITROYD & COMPANY, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	3D TRASAR	Número de Registro: 1469397
991831867	QINGDAO HAI SI PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Qingdao Pribolab Biotech Co., Ltd	Mixta	Pribolab	Número de Registro: 1469375
991832003	Halfords IP, en representación de Bisalloy Steels Pty Limited	Denominativa	OPTIWEAR	Número de Registro: 1469514
991832010	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangdong Huitian Aerospace Technology Co., Ltd.	Denominativa	Aridge	Número de Registro: 1469515
991832039	Sharoni S. Finkelstein Venable LLP, en representación de ADP, Inc.	Denominativa	LISTEN. ENGAGE. PERFORM.	Número de Registro: 1469516
991832057	LORENZ SEIDLER GOSSEL RECHTSANWÄLTE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Münchener Rückversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft in München	Denominativa	MIRA Pro	Número de Registro: 1469517
991832083	Raffaella Valletti, en representación de YE YILI	Mixta	COSMI MILANO	Número de Registro: 1469398
991832113	Sara M. Bauer Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de ZwitterCo, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1469399
991832255	Brandon P. Leahy WILSON SONSINI GOODRICH & ROSATI, en representación de Azra Games Inc.	Denominativa	UNGODLY	Número de Registro: 1469376
991832452	Jenifer deWolf Paine Fish & Richardson P.C., en representación de Niantic, Inc.	Denominativa	NIANTIC SPATIAL PLATFORM	Número de Registro: 1469518
991832470	CHQ GESTÃO EMPRESARIAL E FRANCHISING LTDA	Mixta	Chiquinho	Número de Registro: 1469400
991832474	Holenstein Brusa Ltd Marc R. Büttler, en representación de Tectus AG	Denominativa	BuiltHealth	Número de Registro: 1469377
991832475	Holenstein Brusa Ltd Marc R. Büttler, en representación de Tectus AG	Mixta	AQUILA	Número de Registro: 1469378
991832482	L'OREAL	Denominativa	WONDER SNATCH	Número de Registro: 1469519



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832488	L'OREAL	Denominativa	MAKE'EM WONDER	Número de Registro: 1469520
991832492	Elsa D. Lemoine Amgen Inc., en representación de Amgen Inc.	Denominativa	CONFIPEN	Número de Registro: 1469401
991832551	MORISHITA Sakaki, en representación de Toyo Tire Corporation	Mixta	THiiiNK	Número de Registro: 1469521
991832582	Jorge Garay Pérez, en representación de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)	Denominativa	BIG OLITA	Número de Registro: 1469522
991832592	Holenstein Brusa Ltd Marc R. Büttler, en representación de Tectus AG	Denominativa	AQUILA	Número de Registro: 1469379
991832638	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de ECEF S.R.L.	Mixta	ECEF	Número de Registro: 1469402



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600481	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MI TIERRITA SPA	Mixta	MI TIERRITA PRODUCTOS LATINOS SABORES QUE UNEN!	
1601168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES FCW LIMITADA	Mixta	WINCHILE	
1603496	Daniela Edwards Viviani	Denominativa	Sama	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo José Schele Velasco	Denominativa	Kolke Artisan Winemakers	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1435999, marca KÖLKA, que distingue Cerveza ale, lager, stout y porter, de la clase 32 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1531159. KOLKE ARTISAN WINEMAKERS, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 20/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y existen ua serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Kolke, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603592	Miguel Angel Lagos Coronado	Mixta	ROOTS EXPLORA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1337751. ROOTS SOUTH. Abrigos; bandanas [pañuelos para el cuello]; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; casacas; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; gorros; guantes [prendas de vestir]; jerséis de manga larga; pantalones; parkas; poleras; polerones; prendas de vestir; pulóveres [chalecos tejidos]; ropa; suéteres; viseras [artículos de sombrerería], clase 25.</p> <p>Que, con fecha 25/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "roots" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kiwi Spa	Mixta	V Mercado Vitamina	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1340615. V VITAMINA GREEN. Complementos y suplementos alimenticios; Complementos y suplementos nutricionales, clase 5; Servicios de importación, exportación, venta al mayor y detalle (comercialización) de productos de clase 5. Servicios de publicidad y promoción de ventas, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con diferencias conceptuales y de coberturas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento V Mercado Vitamina, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1604269	Joaquín Walter Parot, en representación de NUI DRINKS SPA	Denominativa	NUI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991552285	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de POWER BEAUTY CO.	Denominativa	MERIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 09 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1265257, marca MERRITT, que distingue Preparaciones de parafina para uso cosmético, clase 3. Registro N° 1286235, marca MERRITT, que distingue Preparaciones de parafina para uso cosmético, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura. Signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798308	Jessica S. Sachs Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de La-Z-Boy Incorporated	Denominativa	ICLEAN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 del 01 del 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tejidos vendidos como componente integral de muebles acabados. por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello por cuanto, por ejemplo, en la clase 24 existe: tejidos para muebles.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada de la solicitud como TEJIDOS PARA MUEBLES y además reclasificar los productos en la clase 24.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los productos objetados no resulta una limitación ni una precisión de los productos objetados, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que además están clasificados en una clase distinta a la solicitada y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los Tejidos vendidos como componente integral de muebles acabados, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura objetada por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816420	Young-chol Kim (KIM, CHOI & LIM), en representación de Amorepacific Corporation	Denominativa	Flawless Blend	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1160276, Marca FLAWLESS START, que protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; preparaciones cosméticas, preparaciones para maquillaje; preparaciones para maquillaje para el rostro y el cuerpo; prebase de maquillaje (primer) de la clase 3 y Registro N1281848, Marca FLAWLESS FOUR, que protege cosméticos de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que, si bien los signos en conflicto compartirían elementos en común, el signo solicitado contaría con claros elementos adicionales esenciales que permiten su clara diferenciación tanto desde el punto de vista visual como fonético, y que existirían otras marcas registradas en la clase 3 que contienen el elemento FLAWLESS.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que existirían otras marcas registradas en la clase 3 que contienen el elemento FLAWLESS será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590480	Jaime Melkon González Kazazian	Denominativa	BYCARS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1594713	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	A LUCA Y A MIL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1594720	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	A LUCA Y A MIL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594726	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited	Denominativa	SAE INSTITUTE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1595462	Paula Marta Lourdes Acuña Verdugo, en representación de Comercial Pala Spa	Mixta	PALA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Al N° 1 por acompañado; A los N° 2 al 6 ocúrrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589987	ABOGADOC SpA, en representación de EMIMED COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS MEDICOS SpA	Denominativa	EMI+MED+	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud, no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1598011	Félix Ignacio González Carter	Mixta	JOIZOM	No ha lugar, atendido el estado administrativo de la Solicitud



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565572	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Nicolás Eugenio Saavedra González Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	CAP CAPRI PIZZERIA & RESTOBAR	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1223167, ascendente a \$133.122 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1565572, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 43, extendido a nombre de Debora Elizabeth Molina Gaete, RUT N° 16.854.473-1, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 28/07/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Vistos y teniendo presente,</p> <p>Que, con fecha 03/09/2004 se dictó resolución de aceptación a registro. Que, con fecha 03/10/2024, se acompañó el pago de tasas correspondiente. Que, con fecha 11/10/2024, se dictó resolución de corrección atendido a lo dispuesto en el art. 17 bis de la Ley 19.039, dejando sin efecto la resolución de aceptación a registro de fecha 03/09/2024 y otorgándole al solicitante el derecho de pedir la devolución de tasas de fecha 03/10/2024. Que, en un mejor estudio de los antecedentes y teniendo presente que la resolución desfavorable de fecha 28/03/2025 respecto de la devolución de tasas, contiene un manifiesto error de hecho puesto que correspondía la devolución de tasas pagadas, se resuelve: Déjese sin efecto resolución desfavorable de devolución de tasas de fecha 28/03/2025 y en su lugar, procédase a la devolución de tasas solicitada y a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593899	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Hansa Meyer Shipway, a member of the Hansa Meyer Group	
1593940	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Hansa Bodegas y Logística, a member of the Hansa Meyer Group	
1600938	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Core Group	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1600963	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de HOTELES DIRECTOR LTDA. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	THE Green ROOM	No ha lugar a la reposición interpuesta fundada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Civil, por improcedente. No obstante, visto el mérito de la resolución de fecha 15 de Julio de 2025 que se pronuncia respecto a la contestación de la observación de fondo, en nuevo análisis de los antecedentes, y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, se resuelve: Sustitúyase lo resuelto en fecha 15 de Julio de 2025 respecto a lo principal de la presentación de 25 de abril 2025 Código Escrito C/2025/49351 por la siguiente frase: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos. En lo modificado rija íntegramente lo resuelto en fecha 15 de Julio de 2025 respecto de la presentación de 25 de abril 2025 Código Escrito C/2025/49351.
1600966	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE TRUST COMPANY LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE CORE TRUST	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES FCW LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WINCHILE	Visto, la resolución de fecha 09 de julio 2025 que apercibió a lo principal de la presentación de fecha 08 de abril de 2025, en torno a aclarar o en su caso coreegir la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tener por no limitada la cobertura, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 09 de julio 2025, y se tienen por no limitada la cobertura propuesta a lo principal de la presentación de fecha 08 de abril de 2025.
1601168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES FCW LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WINCHILE	No ha lugar, por cuanto excede la redacción a servicios que no figuran en la aceptación registro del signo pedido. A modo de ejemplo: <i>servicios de investigación médica</i> .
1602649	Benjamín Oviedo Bravo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EXPOARMONIA	
1603495	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Marion Lisette Aspee Ríos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	iAnet.io	
1603495	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Marion Lisette Aspee Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	iAnet.io	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1603496	Daniela Edwards Viviani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sama	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo José Schele Velasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kolke Artisan Winemakers	Por contestada la observación de fondo.
1603592	Miguel Angel Lagos Coronado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROOTS EXPLORA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1603596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kiwi Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V Mercado Vitamina	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604269	Joaquín Walter Parot, en representación de NUI DRINKS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUI	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1614027	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Rocas del Tabo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Condominio Rocas del Tabo	Estese al mérito de autos.
1614035	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Mirador Del Tabo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mirador Del Tabo Vista al Mar, Hogar Perfecto	Estese al mérito de autos.
1614481	Valentina Romagnoli Becerra, en representación de Corporación Instituto de Tecnologías Limpias o ITL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Instituto de Tecnologías Limpias	Téngase presente.
1614486	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANDÚ	Como se pide.
1614527	Vicente Alfonso Carrillo Andrades Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	aurisméd	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
990815902	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.) Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RELIANCE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: así como productos de tratamiento sanitario, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es por ejemplo preparaciones sanitarias para uso médico. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				protegido en relación a la frase: así como productos de tratamiento sanitario, clase 5; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Productos farmacéuticos y veterinarios, clase 5.
990933604	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de CREDIT AGRICOLE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991463570	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	timm	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañado documento presentado en idioma inglés sin incorporar traducción al español del mismo; Al tercer otrosí téngase presente.
991463570	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	timm	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
991463570	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	timm	Téngase presente y por acompañado el documento.
991526217	IP Consulting, en representación de VIE MUSICALI OOD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MATIA BAZAR	A sus antecedentes.
991552285	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de POWER BEAUTY CO. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERIT	A lo ppal, por cumplido lo ordenado; Al otrosí, téngase presente.
991552285	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de POWER BEAUTY CO. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERIT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, se acepta parcialmente la limitación de cobertura, solo en cuanto a la eliminación de productos solicitados originalmente, más no a la adición de la expresión "excluyendo las preparaciones de parafina para uso cosmético", por que no corresponde a un reducción, acotación o restricción los productos pedidos inicialmente y simplemente se pretende excluir productos que no han sido solicitados inicialmente; Al segundo otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991593948	TAYLOR WESSING, en representación de ZODIAK KIDS STUDIO FRANCE y PINGO ENTERTAINMENT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHASHA & MILO	Téngase presente.
991643533	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de aT (Korea Agro-Fisheries & Food Trade Corporation) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K FOOD KOREAN FOOD	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, estese a lo resuelto; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991643533	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de aT (Korea Agro-Fisheries & Food Trade Corporation) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K FOOD KOREAN FOOD	Téngase presente.
991652764	PLASSERAUD IP, en representación de BENOIT ESCANDE EDITIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eden GOLD	Téngase presente.
991652764	PLASSERAUD IP, en representación de BENOIT ESCANDE EDITIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eden GOLD	Téngase presente.
991662106	Katherine P. Califa, Foley & Lardner LLP, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAIN	Téngase presente.
991662106	Katherine P. Califa, Foley & Lardner LLP, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAIN	Téngase por asumida la representación indicada.
991699282	MAYR KOTSCH Patentanwalt Rechtsanwältin Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de "Dr. Martens" International Trading GmbH y "Dr. Maertens" Marketing GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DR. MARTENS	A sus antecedentes.
991703093	MAYR KOTSCH Patentanwalt Rechtsanwältin Partnerschaftsgesellschaft mbB Design Offices, en representación de GFM GmbH Trademarks Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dr. Martens AirWair WITH Bouncing SOLES	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991712619	Scott D. Woldow Smith, Gambrell & Russell, LLP, en representación de Roehm America LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACRYLITE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991722328	Ángel PONS ARIÑO, en representación de NOVA-SYNERGY INDUSTRIAL SOLUTIONS S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NOVARGI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: servicios de investigación y desarrollo, de la clase 42, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención a que, existen tanto servicios de investigación, como de desarrollo en otras clases. Solo a modo ilustrativo es posible encontrar: servicios de investigación de mercado informatizado (35); servicios de investigaciones financieras (36); servicios de investigación en el ámbito de la educación (42); servicios de investigación en materia de propiedad intelectual (45); servicios de desarrollo de fondos mutuos (36); servicios de desarrollo de planes de marketing creativos (35), entre muchos otros. Lo que existe en la clase pedida, solo a modo ilustrativo es: servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de los fertilizantes; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la citología; servicios de investigación y desarrollo en materia de hardware y software; servicios de investigación y desarrollo científicos; servicios de investigación y desarrollo de física. Todas, con un fin claro y delimitado.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en relación a los servicios de la Clase 42 a saber: servicios de investigación y desarrollo; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza parcialmente el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991725216	Grace Han Stanton Perkins Coie LLP, en representación de Califa Farms, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALIFIA	Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991725605	Grace Han Stanton Perkins Coie LLP, en representación de Califa Farms, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALIFIA FARMS	Resolviendo presentación de fecha 30 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991746623	TAYLOR WESSING, en representación de ZODIAK KIDS STUDIO FRANCE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTALLY SPIES!	Téngase presente.
991747025	IWASE Hitomi, en representación de ENEOS Holdings, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JX Metals	Téngase presente.
991752050	Beyond Attorneys at Law, en representación de Genki Forest (Beijing) Food Technology Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991752949	ELZABURU, en representación de Geneurope Holding B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROJO SHAKIRA	Téngase presente.
991761084	ELZABURU, en representación de Geneurope Holding B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUCSIA SHAKIRA	Téngase presente.
991798308	Jessica S. Sachs Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de La-Z-Boy Incorporated Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICLEAN	Por contestada la observación de fondo.
991798308	Jessica S. Sachs Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de La-Z-Boy Incorporated Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICLEAN	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991807695	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLLISTER SCENIC ROUTE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991807916	ROLEX PROMOTIONS SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX PROMOTIONS SA Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ROLEX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, PREVIO PROVEER, ACOMPAÑE LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS; Al segundo otrosí, téngase presente.
991808148	Johnny Manriquez AHGC Services, en representación de PURPLEAIR, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURPLEAIR	A lo ppal, pr contestada la observación de fondo, Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, como se pide; Al tercer otrosí, téngase presente.
991808148	Johnny Manriquez AHGC Services, en representación de PURPLEAIR, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PURPLEAIR	COMO SE PIDE, suspéndase pr 60 días la tramitación de la solicitud a fin de que el interesado de inicio a los tramites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
991808477	Betsy Wang Lee, en representación de Empire Distribution Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EMPIRE	Que con fecha 11 del 03 del 2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1267482 Marca ED EMPIRE DIGITAL ENTERTAINMENT GROUP Protege Espectáculos de variedades; información sobre actividades de entretenimiento; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; planificación de fiestas; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción musical; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de artistas del espectáculo; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de entretenimiento; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de venta de boletos [espectáculos], de la clase 41. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios de la clase 41 por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: producción musical; producción de discos; estudios de grabación de sonido; producción de videocintas, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado los servicios de la clase 41 por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: producción musical; producción de discos; estudios de grabación de sonido; producción de videocintas, de la clase 41, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cintas de audio con grabaciones musicales; discos compactos con grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones de audio musicales; grabaciones de vídeo musicales; discos fonográficos con grabaciones musicales; cintas de audio con música grabada; videocasetes con música grabada; cintas de vídeo grabadas con música, de la clase 09; Transmisión electrónica de grabaciones musicales digitales, vídeos, clips de vídeo, películas y grabaciones de películas, y otros datos de terceros, a saber, textos sobre música, vídeos y películas, mediante redes alámbricas e inalámbricas a empresas de venta minorista tradicionales, venta minorista por Internet,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				entretenimiento, juegos y productos de consumo y soportes para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; todo lo anterior, excepto la distribución de contenidos creados por encargo a los clientes que los encargaron, de la clase 38; Proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de una aplicación de software de Internet que permite a los usuarios acceder a aplicaciones de software de marketing, ventas y análisis de terceros en el ámbito del marketing y la gestión de contenidos de entretenimiento digital, de clase 42.
991808477	Betsy Wang Lee, en representación de Empire Distribution Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPIRE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991808477	Betsy Wang Lee, en representación de Empire Distribution Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPIRE	Téngase presente.
991808477	Betsy Wang Lee, en representación de Empire Distribution Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPIRE	Téngase presente.
991808478	Hanh Pham Kraton Corporation, en representación de Kraton Corporation Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	HIMA	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
991808601	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Yinwang Intelligent Technologies Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Yinwang	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 del 03 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: mezcladoras, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, las mezcladoras. Estos pueden clasificarse en distintas clases, por ejemplo: mezcladoras de sonido (9); mezcladores de rodillos para muestras de sangre (10); mezcladores de especias (21),

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: mezcladoras [máquinas]; máquinas mezcladoras para procesos químicos; mezcladoras mecánicas, solo a modo ilustrativo.</p> <p>En la clase 9, se observa: alarmas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinadas, las alarmas. Estas pueden clasificarse en distintas clases, por ejemplo: alarmas acústicas de marcha atrás para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas de seguridad para vehículos (12). Lo que existe en la clase pedida es: alarmas de seguridad; alarmas antirrobo; alarmas antirrobo y contra incendio; alarmas de humo, por señalar algunas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura objetada.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud respecto de: mezcladoras, de la clase 07; alarmas, de la clase 09. 2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Barredoras eléctricas inalámbricas; barredoras recargables; trituradoras de hortalizas para uso doméstico; molinillos de café que no sean accionados manualmente; exprimidores de fruta eléctricos; molinillos de café eléctricos; lavaplatos [máquinas] para uso doméstico; lavadoras de ropa; máquinas de limpieza en seco; máquinas para elaborar mantequilla; molinos centrífugos; máquinas de planchar; máquinas de coser para uso doméstico; máquinas de cocina eléctricas; máquinas cortadoras de carne para uso doméstico; escurridoras de ropa; dispositivos eléctricos para correr cortinas; lustradoras de calzado eléctricas; Impresoras tridimensionales; bolígrafos de impresión 3D; ralladores eléctricos de verduras en espiral; aspiradoras automáticas; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; robots industriales; unidades de eliminación de residuos; filtros de aire para motores de automóviles; radiadores de refrigeración para motores de automóviles; purificadores de tubos de escape para motores de automóviles [reactores catalíticos];

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sistemas de recirculación de gases de escape para motores de automóviles; silenciadores para motores de automóvil; dispositivos eléctricos para cerrar puertas; dispositivos eléctricos para abrir puertas; dispositivos eléctricos de apertura de ventanas; dispositivos eléctricos de cierre de ventanas; instalaciones de lavado de vehículos; filtros de aire [partes de motores]; filtros para diésel [partes de motores]; filtros de combustible para motores de vehículos; filtros de aceite para motores y motores (engines); bujías de encendido, que no sean para vehículos terrestres; bujías de encendido para motores de automóviles; bujías de encendido para motores de combustión interna; arranques para motores; bloques de motor para automóviles; sistemas de inyección de combustible para motores; radiadores de refrigeración de motores; depósitos de agua de refrigeración para motores de automóviles; conductos de agua para radiadores de refrigeración de motores de automóviles; campanas de radiadores de refrigeración para motores (engines) de automóviles; ventiladores para motores de automóviles; carcasas de ventiladores de refrigeración para motores de automóviles; embragues de ventiladores para el enfriamiento de motores de automóviles; tubos de admisión y escape para silenciadores de motores de automóviles; resonadores de sistemas de escape para motores de automóviles; pistones para motores de automóviles; cilindros de motor; cigüeñales para motores de automóviles; árboles de levas para motores de automóviles; empujaválvulas para motores; bombas de aceite para motores de automóviles; dínamos de bicicleta; dínamos; guías de máquinas; eyectores; inyector de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos; bombas de aceite para automóviles; bombas de engrase; bombas de gasolina para motores de automóviles; bombas de alta presión para aparatos e instalaciones de lavado;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convertidores catalíticos; inyectores para motores; bobinas de encendido para motores de automóviles; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres; compresores para equipos de aire acondicionado; herramientas hidráulicas de mano; máquinas hidráulicas; llaves de torsión hidráulicas; motores hidráulicos; mandos hidráulicos para máquinas y motores y mecanismos motores; aerocondensadores; condensadores de aire; compresores de aire para vehículos; bombas de aire comprimido; anillos de pistón en cuanto partes de motores; pistones para motores; pistones [partes de máquinas o motores], de la clase 7; Aparatos de procesamiento de datos; ordenadores; programas informáticos grabados; programas de sistemas operativos informáticos grabados; procesadores [unidades centrales de procesamiento]; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; calculadoras de bolsillo; programas informáticos descargables; terminales táctiles interactivas; tabletas electrónicas; tarjetas de acceso codificadas; servidores para redes; servidores de redes de área local; servidores para redes informáticas; servidores de Internet; aparatos de radio; aparatos de intercomunicación; instrumentos de navegación; radares; aparatos de radio para vehículos; aparatos para sistemas globales de determinación de la posición [GPS]; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; teléfonos móviles; dispositivos de comunicación en red; cajas de altavoces; altavoces; cascos auriculares; aparatos de visualización frontal para vehículos; altavoces inteligentes; cámaras de visión trasera para vehículos; aparatos de grabación de sonido; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; cámaras para tableros de mando; equipos estereofónicos para automóviles; cámaras fotográficas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medidores de velocidad [fotografía]; aparatos de proyección holográfica; mini proyectores; proyectores digitales; proyectores multimedia; aparatos de proyección; proyectores de transparencias; pantallas de proyección; pantallas [fotografía]; indicadores automáticos de pérdida de presión en neumáticos de vehículos; dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; termostatos para vehículos; reguladores de voltaje para vehículos; circuitos integrados; transformadores eléctricos; sensores; pantallas fluorescentes; pantallas de vídeo; pantallas electrónicas digitales; aparatos de control remoto; acumuladores eléctricos para vehículos; baterías eléctricas para vehículos; cargadores de baterías; estaciones de carga para vehículos eléctricos; chips [circuitos integrados]; llaveros electrónicos en cuanto aparatos de control remoto; unidades móviles de alimentación eléctrica [baterías recargables]; aplicaciones de software descargables; robots humanoides con inteligencia artificial para la investigación científica; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; plataformas de software informático grabado o descargable; pantallas planas; pantallas de cristal líquido [LCD]; procesadores de señales de voz digitales; punteros electrónicos luminosos; receptores de radio; terminales de radiotelefonía; equipos de transmisión de telecomunicaciones; conectores telefónicos; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; televisores para automóviles; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación; aparatos de navegación para automóviles; dispositivos de navegación por satélite; instrumentos de radionavegación a distancia; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de navegación por satélite; reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión inalámbrica de información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acústica; auriculares; auriculares personales para dispositivos de transmisión de voz; cascos con micrófono de realidad virtual; dispositivos para la reproducción de soportes de audio e imágenes; indicadores de velocidad; correderas [instrumentos de medición]; procesadores de audio digital; hardware informático; memorias de ordenador; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; transpondedores; gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; relojes inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; anillos inteligentes (aparatos de procesamiento de datos); aparatos de vigilancia, que no sean para uso médico; monitores de vídeo; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; transmisores de señales electrónicas; emisores [telecomunicación]; aparatos para analizar gases; módems; cámaras de vídeo; cajas negras [grabadoras de datos]; estaciones meteorológicas digitales; biochips; detectores de infrarrojos; fichas de seguridad [dispositivos de encriptado]; identificadores de huellas dactilares; equipos de reconocimiento facial; equipos de conmutación telefónica controlados por programas; aparatos analizadores de aire; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; chips electrónicos; ordenadores portátiles ponibles; aparatos de telecomunicación en forma de artículos de joyería; robots de vigilancia de seguridad; intercomunicadores; cerraduras de puerta digitales; alarmas centralizadas; cerraduras eléctricas para vehículos; cerraduras electrónicas; cerraduras controladas por radiofrecuencia; dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor; grabadoras de vídeo montadas en vehículos; monitores de actividad ponibles; software de ordenador [programas grabados]; programas informáticos [software descargable]; procesadores de señales digitales; memorias para aparatos de procesamiento de datos; procesadores centrales de procesamiento de información,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos, sonido e imágenes; módulos de memoria; unidades de discos ópticos; aplicaciones móviles para la reserva de taxis; altavoces para automóviles; cámaras; aparatos de control de la velocidad para vehículos; aparatos de prueba de frenos de vehículos; indicadores de presión para neumáticos; pantallas de visualización de cristal líquido; baterías de litio secundarias; cajas de baterías; cargadores para acumuladores eléctricos; separadores de baterías; acumuladores eléctricos; calibres de juntas para bujías; sensores de aceleración; sensores de nivel de aceite; sensores de presión; sensores de infrarrojos; sensores de temperatura; sensores de estacionamiento para vehículos; cables de arranque para motores; parquímetros; caudalímetros; caudalímetros de gas; aparatos de control de flujo de gas; baterías de encendido; vasos de baterías; detectores de baterías; soportes telefónicos para coches; herramientas de medición de engranajes; varillas de nivel para vehículos; lámparas de señalización para vehículos averiados; aparatos de prueba de transmisiones de vehículos; aparatos de medición; simuladores de conducción de vehículos; analizadores informatizados de motores de vehículos; cuentakilómetros para vehículos; simuladores de conducción y control de vehículos; adaptadores de corriente para encendedores de vehículos; controles remotos para el accionamiento de alarmas de vehículos; comprobadores de inyectores de diésel; comprobadores de velocímetros; comprobadores de líquido de frenos; sensores de temperatura de líquidos refrigerantes; filtros para dispositivos ópticos; contadores de horas de motores; aparatos respiratorios de buceo, de la clase 09; Proyector de luz; aparatos e instalaciones de iluminación; luces de vehículos; faros para automóviles; luces de bicicletas; bombillas para indicadores de dirección de vehículos; luces para motocicletas; faros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				vehículos; reflectores para vehículos; aparatos de iluminación para vehículos; luces de automóviles; Luces de navegación para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas de rayos ultravioletas que no sean para uso médico; dispositivos para enfriar el aire; calentadores de aire; instalaciones de filtrado de aire; instalaciones de climatización para vehículos; instalaciones de calefacción para vehículos; precalentadores de motores de automóviles; dispositivos antirreflejo para vehículos [accesorios de lámparas]; luces intermitentes para bicicletas; instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos; instalaciones de aire acondicionado; bombillas de iluminación; lámparas; lámparas de mesa; purificadores de aire; calentadores de baño; purificadores de agua eléctricos para uso doméstico; autoclaves eléctricas para cocinar; hornos de microondas [aparatos de cocción]; máquinas para hacer pan; hervidores eléctricos; cazuelas eléctricas; cocinas de inducción; cocinas eléctricas; tazas electrotérmicas; refrigeradores; ventiladores eléctricos; secadores de pelo; humidificadores para uso doméstico; hornos solares; grifos automáticos; inodoros; asientos de inodoro; calentadores de baño; aparatos para filtrar agua; máquinas de agua electrolítica para uso doméstico; cojines calentados eléctricamente, que no sean para uso médico; esterilizadores de calzado para uso doméstico; hornos de cocción eléctricos para uso doméstico; farolas; freidoras eléctricas; vaporeras eléctricas; aparatos freidores por circulación de aire caliente; ollas termoeléctricas; cafeteras eléctricas; cafeteras eléctricas; cocinas eléctricas para uso doméstico; estufas de combustible para uso doméstico; secadoras de ropa eléctricas; planchas vaporizadoras para tejidos; secadores de aire; humidificadores generadores de aniones; ventiladores de techo; aparatos de climatización; ventiladores de instalaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de aire acondicionado; purificadores de aire para automóviles; tazas de inodoro; secamanos eléctricos; distribuidores de agua potable; linternas eléctricas; campanas extractoras para cocinas; aparatos de climatización para vehículos; aparatos antihielo para vehículos; plafones [lámparas]; lamparitas de noche; máquinas eléctricas para fabricar leche de soja; planchas vaporizadoras para prendas de vestir; hervidores eléctricos para uso doméstico; luces de freno para vehículos; lámparas para generadores de vehículos; aparatos para producir chorros de hidromasaje; filtros para sistemas de climatización; dispositivos antihielo para vehículos; instalaciones para enfriar líquidos; aparatos de esterilización de aire; instalaciones de climatización para vehículos; aparatos de purificación de aire montados en vehículos; ventiladores; aparatos y máquinas para purificar el aire; cafeteras eléctricas, de la clase 11; Vehículos eléctricos; motocicletas; automóviles deportivos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y ferroviaria; automóviles; coches; coches sin conductor; coches autónomos; coches de carreras; coches robóticos; carritos de transferencia que funcionan con baterías; chasis de automóviles; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; retrovisores; carrocerías de automóviles; vehículos terrestres autónomos; bocinas para automóviles; chasis de vehículos; parabrisas; parabrisas; bastidores de coches; asientos de automóviles; reposacabezas para asientos de automóviles; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos de vehículos; volantes de vehículos; drones de reparto; drones con cámara; aeronaves sin piloto; camiones de manipulación de materiales automáticos [sin conductor]; bicicletas eléctricas; tableros de autoequilibrio; contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; conjuntos de frenos para vehículos; dispositivos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alarma para vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; parachoques de vehículos; tapizados para vehículos; retrovisores laterales para coches; vehículos híbridos; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; patinetes autoequilibrados; monociclos eléctricos; patinetes eléctricos autoequilibrados de una rueda; dispositivos antirrobo para vehículos; alarmas eléctricas de marcha atrás para vehículos; dispositivos antirrobo eléctricos para vehículos; ciclomotores eléctricos de dos ruedas con autoequilibrado; bicicletas; patinetes [vehículos]; sillas de paseo infantiles; vehículos teledirigidos, que no sean juguetes; sillas de ruedas eléctricas; ciclomotores; patinetes de una rueda autoequilibrados; drones con cámaras, que no sean de juguete; drones para cámaras; Escúteres eléctricos; coches eléctricos; protectores de lluvia para ventanillas de automóviles; forros de freno para vehículos terrestres; segmentos de freno para vehículos de motor; frenos de automóviles; pastillas de freno para automóviles; pastillas de freno para vehículos; cables de frenos para vehículos; discos de frenos para vehículos; frenos de vehículos; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores diésel para vehículos terrestres; reactores para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; bocinas para vehículos; soportes de neumáticos de repuesto para vehículos; cámaras de aire para neumáticos de vehículos; kits para reparar cámaras de aire; neumáticos de vehículos; airbags para vehículos; parabrisas de vehículos; fundas para volantes de vehículos; asientos de seguridad infantiles para vehículos; fundas de asiento adaptadas para vehículos; ejes de sistemas de suspensión neumáticos de vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos; cubos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ruedas de vehículos; fundas para asientos de vehículos; retrovisores laterales para vehículos; palancas de mando paravehículos; portavasos para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; limpiaparabrisas para automóviles; limpiaparabrisas; limpiafaros; circuitos hidráulicos para automóviles; muelles neumáticos, en cuanto componentes de suspensión de vehículos para asientos de conductor y amortiguadores de cabinas; cajas de cambios para automóviles; parasoles para automóviles; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; salpicaderos para automóviles; puertas de automóviles; barras de torsión para automóviles; guardabarros para automóviles; tapizados para automóviles; portavasos para vehículos; embragues de vehículos terrestres; locomotoras eléctricas autogeneradoras [locomotoras diésel eléctricas]; parasoles para parabrisas de automóviles, de la clase 12; Abrillantado de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de mantenimiento; instalación, reparación y mantenimiento de ordenadores y periféricos informáticos; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; equipamiento de cocinas; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación y mantenimiento de aparatos sanitarios; instalación y mantenimiento de aparatos de baño; instalación y mantenimiento de aparatos de iluminación; instalación y reparación de alarmas antirrobo; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; engrase de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento de vehículos]; asistencia en caso de avería de vehículos (reparación); carga de baterías de vehículos; reparación y mantenimiento de vehículos eléctricos; lavado de vehículos; reconstrucción de motores usados o parcialmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>destruidos; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de dispositivos mecánicos de estacionamiento; reparación o mantenimiento de dispositivos de limpieza para vehículos; servicios de consultoría para la reparación de vehículos; servicios de reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento de vehículos; reparación de filtros de aire; trabajos de barnizado, de la clase 37; Suministro de información sobre el estado de las carreteras y el tráfico; información sobre transporte; gestión de flujo de tráfico vehicular mediante redes de comunicaciones y tecnología avanzada; servicios de radionavegación aeronáutica; servicios de navegación; alquiler de sistemas de navegación; servicios de navegación por GPS; alquiler de equipos GPS para fines de navegación; servicios de coche compartido; almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; reparto de mercancías; acompañamiento de viajeros; organización de transporte para viajes; suministro de datos sobre itinerarios de viaje; suministro de información por Internet sobre viajes; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; suministro de información sobre viajes, de la clase 39; Programación informática; diseño de software informático; actualización de software informático; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; instalación de software informático; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; informática en la nube; alojamiento de servidores; software como servicio [SaaS]; plataformas como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; alquiler de servidores web; investigación tecnológica; pruebas de funcionalidad de máquinas; inspección técnica de vehículos; investigación y desarrollo de nuevos productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para terceros; diseño de software de procesamiento de imágenes; diseño y desarrollo de software para mensajería instantánea; servicios de configuración de redes informáticas; pruebas de seguridad de productos; investigación y desarrollo científicos; diseño de equipos de telecomunicación y componentes; diseño y desarrollo de productos multimedia; diseño de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre software informático; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información sobre tecnología y programación informática por un sitio web; consultoría sobre tecnología informática; desarrollo de software en el ámbito de la edición de software; diseño y desarrollo de bases de datos; escritura de programas de procesamiento de datos; mantenimiento y actualización de software; diseño gráfico asistido por ordenador; creación, diseño y mantenimiento de sitios web; diseño y desarrollo de redes informáticas inalámbricas; conversión de datos de información electrónica; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; investigación y desarrollo de software informático; servicios de desarrollo de bases de datos; mantenimiento y actualización de software; instalación, mantenimiento y reparación de software; servicios de integración de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de software; instalación y mantenimiento de software; diseño de software para terceros; servicios de consultoría sobre desarrollo de software y mejora de la calidad; escritura y actualización de software; servicios de prueba de facilidad de uso de sitios web; servicios de almacenamiento electrónico para archivar datos electrónicos; desarrollo de software para operaciones de red seguras; pruebas de calidad de productos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				evaluación de la calidad de productos; control de calidad de productos y servicios; servicios de consultoría sobre desarrollo tecnológico; investigación en materia de mecánica en el ámbito de los deportes motorizados; servicios de laboratorios científicos; certificación de sistemas de calidad; servicios de calibración; diseño de automóviles; servicios de investigación y análisis químicos; consultoría sobre tecnologías de la información; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnologías de la información], de la clase 42; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991814037	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLLISTER BUDDING ROMANCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la modificación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991814161	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLLISTER HONEY KISSED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la modificación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991814371	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRARI F80	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991814698	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRARI 500 TR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo, Al otrosí, téngase presente.
991815070	Alisha L. Huls, en representación de Mercer Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DARWIN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991815321	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLOOM FRESH	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991815324	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLOOM FRESH	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991815440	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 25 de junio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
991815901	ZBM PATENTS, en representación de FUNDACIÓ HOSPITAL UNIVERSITARI VALL D'HEBRON-INSTITUT DE RECERCA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SIMOONS	Con fecha 15 de abril de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N808417, Marca SIMON, que protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; instrumentos de alarma, alarmas acústicas y de silbato, alarmas contra el robo y contra incendios, timbres de alarma eléctricos, sensores de presencia, indicadores de nivel de agua, de pérdidas eléctricas y de gas, indicadores de temperatura, termostatos, zumbadores eléctricos, señales luminosas intermitentes; detectores, aparatos eléctricos de vigilancia; aparatos, instrumentos y material para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; cables eléctricos, cuadros de mando, de conexión y de distribución (electricidad); empalmes eléctricos; interruptores, conmutadores, pulsadores de timbre, tomas de corriente, toma de corriente coaxiales, conexiones (eléctricas), contactos eléctricos, bornes (electricidad), rectificadores de corriente, reóstatos, resistencias eléctricas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>termostatos, voltímetros, amperímetros; fundas protectoras de identificación para hilos eléctricos; cajas de enchufes, de derivación y de registro (electricidad), tapas de enchufes; variadores (reguladores) de luz; diodos electro-luminiscentes (led); transistores (electrónica); sondas eléctricas; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; aparatos de intercomunicación; baterías; relés eléctricos; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; aparatos e hilos telefónicos; teléfonos móviles; equipos radiotelefónicos; radiotelefonos portátiles; contestadores telefónicos, video-telefono; equipos para videoconferencia; soportes de registro magnéticos, codificadores magnéticos, chips (circuitos integrados), tarjetas magnéticas; tarjetas para circuitos integrados o para microprocesadores; cassettes de video, discos acústicos; discos magnéticos y discos ópticos; discos compactos (cd); discos compactos interactivos (cd-i, cd-rom); discos numéricos polivalentes (dvd); mp3; mp4; mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas calculadoras; publicaciones electrónicas, igualmente dentro de las páginas web; equipos para el tratamiento de la información, programas de ordenadores (software descargable electrónicamente); programas de ordenadores grabados, en particular para los sistemas de navegación (gps) y los dispositivos de localización; ordenadores y periféricos para ordenadores; extintores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.</p>
991816286	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REHEARSAL ROOM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991816354	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLLISTER DAY DATE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991816355	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLLISTER COCONUT KINI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991816420	Young-choi Kim (KIM, CHOI & LIM), en representación de Amorepacific Corporation	Denominativa	Flawless Blend	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991816592	Terence P. O'Brien Amer Sports Americas, en representación de Amer Sports Canada Inc.	Denominativa	ARC'TERYX	Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991816695	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH	Mixta	PIKU ROOTSTOCKS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991833529	Markus Neuner, en representación de Continental Automotive Technologies GmbH	Denominativa	SecuBrake	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991852016	BALDER IP LAW, S.L., en representación de ALERCE INFORMATICA APLICADA, S.A.U.	Denominativa	ALERTRAN	Téngase presente representación que indica.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991852018	BALDER IP LAW, S.L., en representación de ALERCE INFORMATICA APLICADA, S.A.U.	Denominativa	ALERCE	Téngase presente la representación que indica.
	Forma - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
480130	1169017	JUAN ENRIQUE ARAVENA MONTES	COMERCIAL ECUADOR	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
478835	1177232	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	AISLAPOL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
480159	1189636	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ABASTIBLE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
482398	807507	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WSOP	Acredite la facultad de Bret Yunker para representar a William Hill U.S. HoldCo, Inc.
482426	818825	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WSOP	Acredite la facultad de Bret Yunker para representar a William Hill U.S. HoldCo, Inc.
458994	1129836	AUTENTIA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTENTIA	Don Fernando Enrique Acuña Castro, acompañe poder de representación otorgado por Autentia S.A
482379	1139733	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET MAGAZINE	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
480755	1151751	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMADERA	En descripción de productos de Clase 20 , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475070	1162446	Carolina Andrea Urriola Ramos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTRELLA DORADA	Cumpla debidamente con observación de fecha 13-05-2025, Vistos la versión año 2017 de la undécima edición del Clasificador de NIZA, corrija cobertura a la siguiente: En clase 24, Tejidos y sus sucedáneos , ropa de cama y mesa.
480693	1163807	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORTIFLUX	Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480707	1163809	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERMOFRESH	Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480692	1163810	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISU-1000	Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480718	1164410	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIP Y TAP	Acompañe poder de "Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia" para representar a "JAIME VASQUEZ BECKER E HIJOS LTDA"
482404	1165033	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAUMPLUS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Según documento corresponde a raumplus GmbH & Co. KG.
478527	1165631	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISWATCH	Téngase presente escrito de de contestación de 9-7-2025. Con un nuevo estudio de los antecedentes, en descripción de productos de clase 14, elimine la frase " así como productos de estas materias o chapados con comprendidos en esta clase ".
480753	1167759	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTICORP	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480713	1169437	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCAFEE LIVESAFE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480733	1169643	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMBRA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480678	1170269	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO LA FINAL	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique RADIOEMISORA por "servicios de radioemisión". En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476824	1170318	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXS	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
480737	1170794	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCOTACTICA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos comprendidos en las clases 1 a la 34" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de de todo tipo de productos comprendidos en las clases 1 a la 34" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480732	1171253	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASFALCURA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480475	1172258	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MSD BIENESTAR	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder que corresponda al titular del registro, esto es " MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP. AGENCIA CHILE ". De ser necesario, deberá inscribir la anotación respectiva en el registro.
480719	1172302	Clemente Canales Turpaud, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEARWAY	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "otra"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480681	1173930	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETERPAC	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480697	1174194	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMA 7	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480731	1174744	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOBIKES	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial"
477720	1182627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMEE TIPPEE	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480528	1185780	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DHL eCommerce	En la descripción de productos y servicios, elimine las expresiones "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480526	1188932	Javier Ignacio Gianelli O'Reilly Anotación de Renovación TLT	Gianelli Propiedades	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478118	1193755	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia ;en clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón , productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
482399	1325642	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Drakon	Acredite la personería por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
482427	1326507	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SeQure	Acredite la personería por el cedente.
482159	1357775	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANITALIA	Acredite la facultad de JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS para representar a COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA.
482160	1357776	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANITALIA	Acredite la facultad de JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS para representar a COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA.
482157	1357877	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANITALIA	Acredite la facultad de JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS para representar a COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA.
482158	1357878	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANITALIA	Acredite la facultad de JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS para representar a COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA.
482034	1437044	Cristóbal Ignacio Romero Reeves, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Muka	Acompañe poder para representar al solicitante.
482381	1463941	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
482368	1463942	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
482418	1463943	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
482417	1463944	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET "FERIA"	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
482365	1463945	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET TV	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
482380	1463946	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET DIGITAL	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
482366	1463947	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET DIGITAL	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
482369	1463948	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
482371	1463949	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIRADA VELVET	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
482415	1463950	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET TV	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
482416	1463951	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET DIGITAL	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
482367	1463952	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET "FERIA"	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
482378	1463953	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET TV	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.
482370	1463954	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELVET	Acredite la facultad de RODRIGO ALBAGLI VENTURA para representar a VELVET COMUNICACIONES SPA. Poder citado bajo el número 253051 no corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482233	789636	Felipe Hochschild Ovalle, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DECAPACK	
482231	789637	Felipe Hochschild Ovalle, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DECAPACK	
482229	789640	Felipe Hochschild Ovalle, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DECAPACK	
482053	886512	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROYECTA HOSPITALIA	
482121	893896	Stefano Paolo Bartolucci Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MALLARANJAS	
482109	893928	Stefano Paolo Bartolucci Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MALLARINAS	
482110	910144	Stefano Paolo Bartolucci Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	
482054	939966	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFUDROP-VENT	
482228	948037	Felipe Hochschild Ovalle, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DECAPACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482078	996904	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA DE SALUD	
482056	1017441	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLOW-IN	
482018	1053987	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PALFINGER	
482127	1055111	Stefano Paolo Bartolucci Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	
482113	1055113	Stefano Paolo Bartolucci Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	
482059	1091710	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOSPITALIA	
480531	1136625	Roberto Reinaldo Figueroa Jaddour, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ESTANCIA	
478146	1145673	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTEL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
475378	1148472	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCUC	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478085	1151269	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE MUPPETS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478086	1151433	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478135	1151499	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478094	1151519	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
475615	1152399	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAMA	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
468380	1152638	Luis Abraham Fuentes Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CHARROS DE LUCHITO Y RAFAEL	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
482061	1157990	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAREX MEDICAL	
482062	1157991	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIONICS MEDICAL	
476377	1159481	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES SILHOUETTE	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. A su escrito de fecha 21-07-2025, se resuelve: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478397	1161563	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARI-1	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
475786	1162111	Marie Josee Danielle Muñoz Blin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PIZZARRA	El escrito de prórroga se resuelve; no ha lugar, atendida resolución de solicitud de cambio de nombre.
475785	1162112	Marie Josee Danielle Muñoz Blin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PIZZARRA	El escrito de prórroga se resuelve; no ha lugar, atendida resolución de solicitud de cambio de nombre.
478701	1162535	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYSANCARLOS.CL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478702	1162537	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCOPIAPO.CL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
476279	1162582	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al primer otrosí: téngase por acompañado comprobante de consignación; segundo otrosí: Téngase presente la personería.
478705	1162644	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYSANANTONIO.CL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478706	1162645	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCALAMA.CL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478710	1162647	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYARICA.CL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480512	1162883	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMEC	
480683	1163565	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIJET 4400	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477299	1163800	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PASQUALLY	
475014	1163844	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPINCHES	A su escrito de fecha 25-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
476214	1163878	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASTMAN	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
476518	1164059	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAKA HONU	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
477902	1165323	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR WHO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
476240	1165576	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOO	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
478242	1165705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERVIEW	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476521	1165837	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAKA HONU	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477878	1165915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVIDA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
480738	1166258	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ES EASY, TU PUEDES	
480525	1166311	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYTAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
480712	1166683	Marcia Inés González Carvajal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISMO COLCHAGUA	
476223	1166859	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
476219	1166860	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
476229	1166861	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
474762	1167091	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABACH	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477496	1167249	Michael Patrick Collins Sprohnlé, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GF	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
476451	1167476	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANIMA	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
478056	1167601	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO DIGITAL OUTDOOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
479290	1167602	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MDK LABORATORIOS	
479281	1167603	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MDK LABORATORIOS	
480529	1167706	FLOREAL BENITO AVALOS Anotación de Renovación TLT	LBENITO	
475488	1167775	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Birus	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
478315	1168002	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RS 5	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
480751	1168177	Germán Andrés Vicencio Arriagada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475220	1168204	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-LIGHT	
476760	1168266	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKCLLOT	
480724	1168366	Dentons Larrain Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGHTRAIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470290	1168431	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENON	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
478245	1168630	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARKER	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
480527	1168687	Francisco Javier Corrales García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IO-Sat	Se rectifica representante según poder acompañado.
480521	1168761	Jose Ignacio Soffia Doggenweiler Anotación de Renovación TLT	SHOPER	
480739	1169309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVEREADY READYFLEX	
480532	1170449	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMA-FLOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478265	1170532	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDEX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
480682	1170635	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YANKEEWAY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480750	1171010	CLAUDIO ALVARO ORELLANA CARTER Anotación de Renovación TLT	COPPERLAND AUDITORES	
480196	1171087	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
475982	1171248	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALGAXYL	A su escrito de fecha 24-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería corríjase.
480520	1171295	ELENA CARMEN LAJTONYI TRENKMANN Anotación de Renovación TLT	PIROSCHKA	
476540	1171571	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
480499	1172053	ROJAS ATWATER EDUARDO MANUEL Anotación de Renovación TLT	CREASOFT	
480716	1172512	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATLS CURSO AVANZADO DE APOYO VITAL EN TRAUMA	
476244	1173222	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRETA	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480476	1173266	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOM INSIGHT	
480487	1173267	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZM INSIGHT	
480502	1173838	JUAN SEBASTIAN SQUELLA Anotación de Renovación TLT	ATRIO	
477924	1173878	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
480714	1174195	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMA 7	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480477	1174687	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PULSO	A su escrito de fecha 23-06-2025, se resuelve: A lo principal: Se rectifica la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
473138	1175202	MAURICIO ORFALI HOTT Anotación de Renovación TLT	Imprenta Viña del Mar	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
480523	1175243	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUARTZ STONE BY MUNDO MARMOL	
480514	1175255	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACLIFE INDUSTRIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480513	1175256	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACLIFE	
480518	1175257	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACLIFE HOME	
482291	1175635	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RIO QUIAPO INMOBILIARIA	
482282	1175644	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONSTRUCTORA RIO ELQUI	
478538	1175885	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APROPO CRÉPES & BAGUETTES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
480522	1175919	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO FE	
482066	1176816	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISPOMEDICA	
477668	1176900	Margarita Del Carmen Quezada Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
476259	1177185	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMEL	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476350	1177201	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GFK	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y titular; al otrosí: Téngase presente la personería.
476632	1177875	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H. BRIONES SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A.	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
480072	1179638	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMAHEAT	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
480069	1179639	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRETEX	
480068	1179649	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURACOLOR	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
480495	1179874	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJAX	Se rectifica representante según poder acompañado.
480505	1180111	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARCEL	Se rectifica representante según poder acompañado.
480506	1180114	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIAS NOCHES	Se rectifica representante según poder acompañado.
480503	1180115	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLCHONES	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480504	1180120	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BARCEL	Se rectifica representante según poder acompañado.
477864	1180395	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIMBA Y LOLA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478017	1180600	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIOLA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
480530	1180700	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTER ENERGY ULTRA BLUE	Se rectifica representante según poder acompañado.
478039	1181050	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478254	1181402	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478101	1181404	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478653	1181798	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478084	1181958	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478057	1181959	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
475961	1182022	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
482069	1182050	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISPOMEDICA	
478059	1182053	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478058	1182054	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478062	1182055	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
480695	1182745	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBIZYM	
482028	1183006	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BASICS	
480694	1183310	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PATIO RANCAGUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478108	1183521	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478089	1183522	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
480726	1183555	Ignacio Antonio Zúñiga García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASIMOV CONSULTORES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480728	1183938	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAJITAS	
480727	1183939	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FAJITAS	
475208	1183987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDALS	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al domicilio del titular; al otrosí: Téngase presente la personería.
475202	1183988	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDALS	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al domicilio del titular; al otrosí: Téngase presente la personería.
476347	1184456	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GFK	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
475179	1184488	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MASISA	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478128	1184847	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
477874	1184933	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOROCCANOIL BODY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478134	1185081	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478107	1185529	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478423	1185930	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BISOLVON	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
480702	1186159	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMILK	
480700	1186359	PAULA JAVIERA LABBÉ TORRES Anotación de Renovación TLT	Sustentalia	
480516	1186862	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOCP GS	
477718	1186924	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMEE TIPPEE	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480515	1186960	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUFOL	
480748	1187428	Tania Roxana Deocares Ben-hour, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NDU	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480744	1188720	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNGASTOPDUST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480740	1188859	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMMERFRAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475333	1189094	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILKA	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
482044	1190751	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAIDA	
478506	1194270	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478512	1194271	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478508	1194273	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482136	1195198	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCHATTDECOR	
478136	1197487	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSQUEDA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
478109	1198641	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formulado (C L O).
480491	1198941	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
480729	1199611	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASHFORD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
482174	1202111	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARENA	
482176	1202112	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARENA SANTIAGO	
475182	1206462	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IONIL	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
482087	1210192	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUANTES SOLIDARIOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481991	1214936	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRUTERA SUDAMERICANA	
482005	1214937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRUTERA SUDAMERICANA	
482171	1224601	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E HIDEKI ESTACIONAMIENTOS	
482185	1224602	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E HIDEKI ESTACIONAMIENTOS	
482172	1224763	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E HIDEKI ESTACIONAMIENTOS	
482215	1233319	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNLINE	
482218	1233320	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNLINE	
482072	1236478	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELUS	
482074	1236479	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482103	1238293	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	4G HOSPITALIA	
482075	1267411	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SURGIPAD	
482156	1272354	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOSPITALIA	
482077	1272355	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOSPITALIA	
482079	1274896	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOSPITALIA	
482081	1293839	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINLAT	
482083	1310070	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOSPITALIA	
482095	1324342	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UMI	
482198	1330726	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KICKOFF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482085	1331822	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENSITOUCH	
482088	1331837	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOSPITALIA	
482100	1345555	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITRILO	
482179	1350661	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARENA VIRTUAL	
482026	1358586	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	basics	
482089	1372477	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISPOMEDICA	
482090	1375704	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYMETREX	
482091	1375705	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRO-PICC	
482104	1375706	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUO-SPLIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482169	1377968	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAYUMANQUE	
482227	1415836	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERGOTOP	
482225	1415837	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERGOTOP	
482184	1423040	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARENA VIRTUAL	
482187	1423041	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARENA VIRTUAL	
482165	1424818	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRADICION DEL SUR	
482189	1429531	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	
482201	1429532	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	
482192	1429533	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482194	1429535	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	
482138	1431679	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UROPRO	
482234	1442147	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNLINE	
482236	1442148	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNLINE	
482092	1447817	Juan José Grez García-huidobro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXPRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
482019	1153039	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	IMEDEEN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Registro en el que se solicita la anotación caducó.
482358	1171198	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	RADIO MARIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/82222 (Modificación solicitud - Rectificación titular)
482425	1171198	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	RADIO MARIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 482358 (Anotación de Cambio de nombre);Escrito C/2025/82222 (Modificación solicitud - Rectificación titular)
479736	1176898	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de	OVALTINE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 14 de Julio del 2025, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió otorgar 30 días para su contestación, en circunstancias de que correspondía otorgar 60 días debido a que el solicitante es extranjero, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 14 de Julio de 2025.
482436	1267433	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	ALYAN A&A	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 482435 (Anotación de Cambio de nombre)
482036	1298813	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	MANTOVERDE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
482037	1298814	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	MANTOVERDE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
482038	1298815	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MANTOVERDE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
482041	1298815	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MANTOVERDE	Resolución de rechazo de anotación Duplicidad con anotación anterior.
482040	1298816	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MINERA MANTOVERDE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
482039	1298818	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MINERA MANTOVERDE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
482439	1325472	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALYAN SUNSET TOUR	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 482437 (Anotación de Cambio de nombre)
482447	1325473	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALYAN NIGHT EXPERIENCE	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 482445 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1612677	1612677: Jacob Chacón Fuenzalida - Jaime Julio Alegre Silva	clipp Chile	Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1612795	1612795: ALO, LLC. - Antonia Sorolla Fernandez-corujedo	ALOS	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612797	1612797: Millaray S.A.- Inversiones Ventura Spa	INVERSIONES VENTURA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612806	1612806: Asturias y Aragón Inversiones y Servicios Ltda. - Manuel Alexis Astete Astete	HI TOY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612928	1612928: SCHOOL OF ROCK, LLC - Estación Rock SpA		Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612958	1612958: Grupo Áureo SPA - Claudio Alfredo Campos Ávila	GrupoAureo	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613194	1613194: Ecolab USA Inc. - EcoSurChile SpA	EcoSur-Chile	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613330	1613330: DIAGNOSALUD SPA - Anibal Rene Rivero Alvarez	DIAGNOPREV	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1613333	1613333: Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - Rino Burger Spa.	Big Jon	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613380	1613380: Gustavo Daniel Kogan - '47 Brand, LLC	'47	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613383	1613383: INKUBA CAPITAL SpA - Shopylibre SpA	MYCARE	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañado.
991009565	991009565: EXPORTADORA QUELÉN SpA - BTC Pharma s.r.o.	KELEN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991520773	991520773: FEMSA SALUD SpA - MCo Beauty Pty Limited	MCoBeauty.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991829500	991829500: RENE WIEGAND KOCH Y CIA.LTDA. - Geotab, Inc.	GO PLAN	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991830242	991830242: Invisible Narratives, LLC - NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	SKIBIDI TOILET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991830340	991830340: Invisible Narratives, LLC - NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	SKIBIDI TOILET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991831827	991831827: Atcom Telecomunicaciones S.A. - Beijing Laite Linke Photoelectric Technology Co., Ltd.	itcom	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991832045	991832045: AXON PHARMA SPA - Stahl International B.V.	MUNO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1605844	1605844: EUROLAB LTDA. - Pharmatech Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ENDOFLOX	A escrito de fecha 21/05/2025 A lo principal; Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 02/06/2025 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos s que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575621	1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - LAS SALINAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAS SALINAS	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1581481	1581481: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. O ISA E.S.P. - INTEGRACIONES DE SOFTWARE Y ASESORIAS INFORMATICAS ISAI SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ISAI	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1586802	1586802 - MOLINA FUENTES SPA - ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Federación de Rodanteros Libres de Chile	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1600024	1600024: Inmobiliaria e Inversiones Choshuenco S.A. - Inmobiliaria y comercial Coepa Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	coepa	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1600912	1600912: Biota Gestión y Consultorías Ambientales Limitada - Biota y gestion ambiental SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Biogesam Biota y gestion ambiental SpA	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1602375	1602375 - COMEX S.A. - INVERSIONES ASIACOMEX SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ASIA COMEX CHILE-CHINA	A escrito de fecha 22/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 18/07/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991814178	991814178: SIGDO KOPPERS S.A - Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SKYWORTH	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545735	1545735: C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA	IRON POWERED BY KOBO LIGHTING	Fallo de aceptación a registro
1545740	1545740 - C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA.	KOBO LIGHTING	Fallo de aceptación a registro
1548919	1548919 - Cav S.A. - Yanfeng Xu.	cava	Fallo de rechazo
1549015	1549015 - NFINITY IP, LLC. - Juan Antonio Segura Reyes.	infinity sport	Fallo de rechazo
1549480	1549480: Veterquímica S.A. - Gladys Del Carmen Ponce Rosales	VQ El Quillay	Fallo de aceptación a registro
1549804	1549804: BHPC USA, LLC - Verónica Andrea Mariña Rebolledo	Wellington Polo Club	Fallo de rechazo
1549995	1549995 - SIERRA GORDA SCM - ARMANDO CHIPANA MALDONADO.	RADIO SIERRA GORDA	Fallo de rechazo
1550078	1550078 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - AG FARM SPA.	AGFARM	Fallo de rechazo
1550253	1550253 - AVELIRKO LTD. y Melofon LLC - BATNESTO LTD.	MELBET	Fallo de aceptación a registro
1550289	1550289: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - ABASTECEDORA DE NAVES MARANTARTIC SPA	MarAntartic	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521386	1521386: QUANTUM INTEGRAL S.A. - Comercial Bigpet SpA - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Everest Comunicaciones E.I.R.L - Ana Carolina Gutierrez León	SUPER PETS TODO PARA TU MASCOTA	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2025 folio 74109: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Resolviendo escrito de fecha 24/06/2025 folio 74142: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1521491	1521491: DER GRÜNE PUNKT - DUALES SYSTEM DEUTSCHLAND GMBH - 2TEC SISTEMAS SPA	REFACTORY.	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - BHPC USA, LLC. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/06/2025 folio 73838: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 23/06/2025 folio 73964: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - BHPC USA, LLC. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/06/2025 folio 73845: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 23/06/2025 folio 73961: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991736050	991736050: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Wuxi Little Swan Electric Co., Ltd.	LITTLE SWAN	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1296085	1296085: SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ MONTECINOS-SERGIO HERNAN MELENDEZ CATHALIFAUD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HOTEL PLAYA BLANCA	Vistos y considerando, la resolución de apercibimiento de fecha 27-06-2025, el tiempo transcurrido y el hecho que a esta fecha no consta cumplimiento alguno: Resuelvo declárese incurso el apercibimiento de fecha 27-06-2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 24/05/2025.
1379297	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATMOSPHERA HOME	Resolviendo escrito de fecha 14-07-2025 folio 83542: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27-08-2025.
1379297	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATMOSPHERA HOME	Resolviendo escrito de fecha 14-07-2025 folio 83953: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1571183	1571183: Arawaza Equipment Inc. - Carlos Cristian Sobarzo Jiménez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Arawaza	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2025: Previo a proveer, acompañe los escritos en forma dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1574115	1574115 - RUNRUN SPA - Johan Bertilio Rodriguez Portillo. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOBBY	Resolviendo escrito de fecha 05-06-2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02-06-2025. Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: Vistos y teniendo presente la presentación de fecha 02-09-2024 y su resolución de fecha 02-06-2025. Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1574115	1574115 - RUNRUN SPA - Johan Bertilio Rodriguez Portillo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	NOBBY	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.
1577014	1577014: HERO CZECH s.r.o - Avinash Kaul Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUNAR	A escrito de fecha 20/05/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1583121	1583121: GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN CHILE LTDA - Mas Activa btl spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	+ Activa Producciones	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2025: Por acompañados, con citación.
1586802	1586802 - MOLINA FUENTES SPA - ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Federación de Rodanteros Libres de Chile	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1590239	1590239: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.- JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAC FORKLIFT	A escrito de fecha 20/05/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1590240	1590240: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.- JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAC FORKLIFT	A escrito de fecha 20/05/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1590351	1590351: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA - JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAC	A escrito de fecha 20/05/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1590351	1590351: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - COMPAÑIA JAC TRANSPORTES SPA - JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAC	A escrito de fecha 15/07/2025 A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1590351	1590351: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA - JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAC	A escrito de fecha 04/06/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide.
1590351	1590351: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA - JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	JAC	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Empresa de Transportes Rurales Limitada, mediante escrito de fecha 04/06/2025, según folio 1510: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo 3dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/uwa-rtkw-qwh , el día 22-08-2025 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1593887	1593887: THE GRANGE SCHOOL S.A - Grangers International Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GRANGERS	A escrito de fecha 21/05/2025 A lo principal; Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1593889	1593889: THE GRANGE SCHOOL S.A. - Grangers International Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GRANGERS	A escrito de fecha 21/05/2025 A lo principal; Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1596320	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BLACK CAT	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			escrito por don NELSON JESUS ALLENDES RAMIREZ y CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1598349	1598349: Inversiones MKP SpA - Corporación Chinchorro Marka Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Chinchorro Marka	A escrito de fecha 22/05/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1599064	1599064: Rappi Chile SpA - Luis Guillermo Llana Sánchez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DeliveryRapid+	A escrito de fecha 22/05/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1599541	1599541: MABU S.A - IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Choco Club	Resolviendo escrito de fecha 09-07-2025 folios 81506 y 82152: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02-07-2025, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 07-05-2025. Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
1600644	1600644 - INVERSIONES RIVERA SpA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Motecito El Rey del Mote con Huesillo	A escrito de fecha 20/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1600996	1600996 - SERGIO RODRIGO VEGA-PEÑA VIZCARDO - AVON PRODUCTS INC. - María Paz Fehrmann Blanco Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	AMARI	A escrito de fecha 20/05/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a MARÍA PAZ FEHRMANN BLANCO , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1601856	1601856 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. - Nomad cookie spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Crunch	A escrito de fecha 22/05/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1601907	1601907 - SYNTHON CHILE LTDA. - Yu Guihua Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Miss Betty	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2 otrosí: Por acompañados, con citación.
1602238	1602238 - BATA BRANDS SA - Wolverine Outdoors, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	POWERSPRING	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1602868	1602868: AMAZON TECHNOLOGIES, INC - Víctor Nefftali Urra Ubilla Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRIME MUSIC	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por contestada la oposición.
1602879	1602879: Prosud S.A.- SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OSSEM	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1605753	1605753: YPF SOCIEDAD ANONIMA - Saudi Arabian Oil Company Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PF	Resolviendo escrito de fecha 11-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°218299 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1613354	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SECRETO ITALIANO	A la presentación de fecha 25/03/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1613357	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SECRETO ITALIANO	A la presentación de fecha 25/03/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1613380	1613380: Gustavo Daniel Kogan - '47 Brand, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	'47	A la presentación de fecha 21/07/2025: Como se pide.
991762286	991762286: FARMACIAS KNOP S.A. - Greenwave Organization Corp Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GREENWAVE	Resolviendo escrito de fecha 26-06-2025: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
991830742	991830742: FOODLOGIS CO., LTD. - Krüger Kaffee Holding GmbH	MAXPRESSO	A la presentación de fecha 30/06/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Previo a resolver, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991831827	991831827: Atcom Telecomunicaciones S.A. - Beijing Laite Linke Photoelectric Technology Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	itcom	A la presentación de fecha 18/07/2025: A todo: Vistos y teniendo presente que el extracto correspondiente a la solicitud 991831827, fue publicada en Diario Oficial con fecha 25/04/2025, de manera que, conforme lo dispone el artículo quinto de la Ley 19039, el plazo para deducir oposición venció el día 10/06/2025, sin que conste alegación de entorpecimiento alguno RESUELVO: A todo no ha lugar por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1314726	1302910	66-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EL CHICHERO	Resolviendo escrito de fecha 23-06-2025 folio 73659: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 73665, 73668, 73669 y 73672: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación. Al primer otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 09-07-2024. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 23-06-2025 folio 1631: Estese a lo resuelto precedentemente. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC), mediante escrito de fecha 23-06-2025, según folio 1631: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/zxu-jifb-tin el día 25 de agosto de 2025 a las 10:00hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1457105	1360882	12-2022 Analy Carola Chipana Chilpa - Erlhan Renny Rocha Quisbert Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mariela	A escrito de fecha 20/07/2025; Téngase por retirada la demanda de nulidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1488346	1376741	104-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Moes	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/09/2025.
1488348	1376742	105-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Moes	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/09/2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1493299	1390532	8: JORGE HORACIO ZALDÍVAR SAN ROMÁN/ 1A1 ESTUDIO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DUCHA SEGURA	Resolviendo escrito de fecha 23-06-2025 folio 73606: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1586294	1454765	50-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1586302	1454767	52-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada